

# INQUISICION Y HECHICERIA

## LOS PROCESOS INQUISITORIALES DE HECHICERIA EN EL TRIBUNAL DE TOLEDO DURANTE LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII

*Por M.<sup>a</sup> Luz de las Cuevas Torresano*

### INTRODUCCION

*El propósito de este trabajo es doble: por una parte, introducirnos en el mundo de la hechicería, identificando al acusado de este delito, enmarcarlo en su situación socioeconómica y analizar el delito y su finalidad. Para esto nos hemos tenido que introducir en el mundo de la Inquisición (pues es sabido que este tipo de delitos era de su exclusiva competencia), y, particularmente, en el funcionamiento del Tribunal ante estos procesos de hechicería. Por otra parte, dado el aumento que experimenta este delito en el siglo XVII, y, más en particular, en su primera mitad, tratar de comprender y de acercarnos a las causas que produjeron este incremento.*

*Hemos investigado los procesos de hechicería del Tribunal de la Inquisición de Toledo. Este Tribunal tenía jurisdicción sobre las provincias de Toledo, Madrid y Ciudad Real. La época estudiada es la de la primera mitad del siglo XVII, debido al incremento anteriormente anunciado.*

*La documentación utilizada procede de los fondos del ARCHIVO HISTORICO NACIONAL (A.H.N.) en su SECCIÓN DE INQUISICIÓN. Por el abundante número de procesos que se producen en este período, hemos tenido que limitar nuestra investigación a una muestra de treinta y dos procesos, que, por abarcar a todas las décadas del período (primera mitad del siglo XVII), consideramos válida para los objetivos que nos hemos propuesto.*

*Nos hemos detenido en determinados aspectos: por una parte, el estudio de los acusados, que nos proporcionan una gran fuente de información sobre la sociedad de la época; por otra, la dinámica del proceso que seguía la Inquisición ante este tipo de acusados; y, finalmente, la tipología del delito y los instrumentos delictivos que utilizaban.*

*Para esto, nos hemos detenido especialmente en la primera audiencia, donde el acusado, bajo juramento, es sometido a un intenso interrogatorio sobre sus datos personales y su genealogía familiar. Igualmente hemos insistido en la acusación del fiscal, donde, capítulo a capítulo, va enumerando los cargos contra el acusado, así como en la sentencia, en la que se resuelve el proceso.*

*El fenómeno de la hechicería es una cuestión difícil de dilucidar, dado que en ella confluyen diversas disciplinas. Por este motivo hemos limitado los motivos de nuestra investigación. Esto ha constituido una limitación para comprender la hechicería en toda su complejidad. Por ello no hemos pretendido más que hacer una pequeña aportación monográfica sobre el tema.*

## PRIMERA PARTE

### LA MECANICA DEL PROCESO

El delito de hechicería estaba dentro de la jurisdicción del Tribunal de la Inquisición. Con las bulas que promulgó Juan XXII se imponían penas a quienes invocaban al demonio. Estas fueron precedidas por otras bulas papales condenatorias. Con Inocencio VIII se expidió la bula *Summis Desiderantes Affectibus*; con ella se establecen los poderes que tienen los inquisidores para reprimir a las brujas.

La Inquisición reconocía el delito de hechicería cuando se invocaba al demonio (se acusaba entonces de pacto con él) y cuando se mezclaban en los hechizos objetos u oraciones sagradas.

El Inquisidor General de Aragón, Nicolau Eymeric, en su obra «Directorio de Inquisidores», escrita a mediados del siglo XIV, en el capítulo dedicado a los delitos que conoce el Santo Oficio, nos dice que hay tres clases de invocadores de diablos y los distingue así: «Los de la primera son los que le tributan culto de latría, sacrificándole, arrodillándosele... Los segundos se ciñen al culto de dulía o hiperdulía, mezclando nombres de diablos con los de santos en las letanías, y rogándoles que sean sus intercesores con Dios, etc. Los últimos son los que invocan al demonio, dibujando figuras mágicas, poniendo un niño en medio de un círculo, valiéndose de una espada...» (1).

Más adelante hace otra distinción, que es la siguiente: si el invocador se dirige al diablo imperativamente «Te mando, te apremio, te requiero, etc.», entonces considera que la herejía no es tan explícita. Pero si, por el contrario, se dirige al diablo rogándole «Yo te suplico, te pido, te ruego», considera que el hereje es manifiesto, y que hay pacto implícito con el diablo. Estas distinciones se encuentran en los procesos estudiados, y las aplican los calificadores y el fiscal.

Respecto a la astrología, esta será condenada por la bula de Sixto V, *Coelo et Terrae* (1585). Pero antes de la promulgación de esta bula, la Inquisición española había puesto ya en el *Índice* de Quiroga (1583) los libros que trataban sobre esta materia. En él se prohíben los libros de astrología que pretenden conocer el futuro o porvenir, negando así la

(1) EYMERIC. N: *Manual de Inquisidores* pág. 102. Barcelona 1974.

libertad del hombre, pero no prohíbe otras partes de la astrología que servían a otras ciencias.

Esta distinción dentro de la astrología es necesaria, puesto que en los procesos que hemos estudiado hay varias condenas por practicarla, y los acusados daban testimonio de que la habían aprendido en la Universidad de Valencia o en la de Salamanca. Así lo declaran Juan Ramírez (leg. 94, n.º 68), Juan Piquer (leg. 93, n.º 12) y Cristóbal Rodríguez (leg. 94, n.º 10). Los dos primeros la estudiaron en Valencia con el profesor Ripollés, según sus declaraciones, y el último en Salamanca.

En varias instrucciones está fijado el método inquisitorial. Torquemada, Inquisidor General, presidió la Asamblea de inquisidores celebrada en Sevilla el 29 de noviembre de 1484, donde se aprobaron las primeras reglas o Instrucciones, que fueron sucesivamente ampliadas en 1485, 1488 y 1498. Diego de Deza añadirá nuevos artículos en 1500 y 1504. Sucesivos inquisidores dictarán otras. Las Instrucciones Antiguas están formadas por estas reglas. Más adelante Fernando de Valdés, arzobispo de Sevilla e Inquisidor General, revisa las reglas anteriores y da las Instrucciones Nuevas, que fueron impresas en Granada el 29 de septiembre de 1537.

Con estas Instrucciones quedan fijadas todas las normas sobre el método del proceso en la Inquisición española. Estas Instrucciones fueron publicadas en Madrid en 1630 por Gaspar Isidro de Argüello en su obra titulada «*Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente, antiguas y nuevas, puestas por abecedario*».

## CAPITULO I

### LA INICIACION DE LA CAUSA: DELACION DE LOS TESTIGOS

Se distinguen tres modos de formar causa en materia de herejía: por acusación, por delación y por pesquisa.

Nos centraremos en la delación pues, aparte de ser la más común, es la forma que se da en los procesos estudiados.

La delación consistía en denunciar a una persona por cualquier práctica sospechosa de herejía ante al Santo Oficio. Todos estaban obligados, bajo pena de excomunión, a denunciar al hereje.

Los denunciantes o testigos comparecen, bien voluntariamente ante el Tribunal de la Inquisición, alegando que «por descargo de su

conciencia...» hacen las manifestaciones referentes a lo que han visto realizar al reo de herejía, o bien son convocados por el Tribunal.

La declaración era oída por un Inquisidor y escrita por un escribano. Su declaración era jurada; juraba ante una cruz decir la verdad. Se le tomaba el nombre, edad, oficio, dirección. Al final firmaba lo declarado; si no sabía firmar lo hacía el escribano.

Los testigos de nuestro estudio que deponen contra el acusado pueden hacer la declaración en varias audiencias, ratificando así lo declarado. La duración temporal de esta parte dependerá del número de testigos que haya. Así vemos que en el proceso contra Josefa Carranza declararán quince testigos y el tiempo transcurrido será de cuatro meses y medio (leg. 83, nº 10). Por el contrario, contra María Castellanos declararán cuatro testigos en medio mes (Leg. 83. nº 13).

Los testigos estudiados no aportan pruebas materiales; su acusación contra el reo está apoyada en su palabra. La declaración que hacen formará parte de la acusación del fiscal. El acusado ignorará quiénes son los que le denuncian, ya que en la Publicación de los Testigos que deponen contra él, que se hace después de la acusación del fiscal, se oculta el nombre y todo lo que pueda llevar a su reconocimiento. Respecto a la Publicación de los Testigos, las Instrucciones de Toledo dicen: «Sáquese en la publicación, quitando de ello solamente lo que le podía traer en conocimiento de los testigos» (2).

Todo esto produce gran confusión en el acusado, al tratar de pensar quién le ha podido denunciar. Así por ejemplo, Isabel Bautista manda una nota a un tal doctor Bermúdez, en la que dice «que por qué siendo tan buen cristiano había sido causa de que pendiesen a ésta y la llevasen a la cárcel y que le ponía delante de los agravios que la había hecho» (3). Esta rea cree que quien la ha denunciado es este doctor Bermúdez, sin sospechar de las verdaderas deladoras en este caso.

El miedo a ser denunciado a la Inquisición creará un clima de desconfianza. Este clima ha sido plasmado en la literatura de la época. Francisco de Quevedo, contemporáneo de estos procesos, ironiza sobre la arbitrariedad de estas delaciones, al mismo tiempo que refleja el clima de temor que causaba en la gente del pueblo (4).

---

(2) ARGUELLO, I. G. *Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente Antiguas y Nuevas*. Instrucción 31. Madrid, 1630...

(3) Legajo 82, número 26. Es una carta confiscada por la Inquisición.

(4) QUEVEDO, Francisco de: *La vida del Buscón*, cap. VI, págs. 86-87, Madrid 1967: «Sucedió que el ama criaba gallinas en el corral; yo tenía ganas de comerla una. Tenía doce o trece pollos grandecitos, y un día, estando dándoles de comer, comenzó a decir: «¡pío, pío!»; y esto muchas veces. Yo, que oí el modo de llamar, comencé a dar voces y dije... Yo no puedo dejar de dar parte a la Inquisición, porque, si no, estaré descomulgado.» «¿Inquisición?» —dijo ella, y empezó a temblar—. Pues ¿yo he hecho algo contra la fe?»... ¿No os acordáis que dijisteis a los pollos pío, pío, y es Pío nombre de los papas, vicarios de Dios y cabezas de la Iglesia?»

La fórmula de estas publicaciones de testigos en todos los procesos que hemos estudiado, y que coinciden con lo que mandan las Instrucciones, es como sigue: «un testigo jurado y ratificado en tiempo y en forma que depuso en Toledo en un día del mes... del año...» La declaración está elaborada en capítulos y en tercera persona: «que vio» o que «vio y oyó» o «que sabe porque vio y oyo».

Sobre este secreto de los testigos, Miguel de la Pinta Llorente apunta que «es la parte vulnerable del procedimiento judicial. Si es cierto que el conocimiento de los testificantes podía originar represalias y vindictas, también es incuestionable el aspecto contrario, con toda su trascendental gravedad: quedar indefenso el reo, víctima de pasiones inconfesables...» (5).

Las declaraciones de los testigos y las confesiones del reo servirán para crear nuevos procesos contra sus cómplices. Así lo vemos con Juan de la Comba (leg. 84, n.º 4) y Cristóbal Rodríguez (leg. 94, n.º 10), con Ana de la Cruz (leg. 84, n.º 8) y Ana de Miranda (leg. 91, n.º 10), con María Castellanos (leg. 83, n.º 13) e Inés de Pozo (leg. 93, n.º 15)...

Se admite a toda clase de testigos; Nicolau Eymeric dice sobre esto que: «En causas de herejía, por respeto a la fé, son admitidos los testimonios de los excomulgados, los cómplices del acusado, los infames y los reos de un delito cualquiera...» (6). Así, en los procesos estudiados, en el caso de Juan de la Comba y en el de Cristóbal Rodríguez, vemos que son admitidos como testigos dos niños de siete y ocho años (7). De igual forma son admitidos los testimonios de los presos de las cárceles secretas de la Inquisición, como en el proceso de Diego Alfonso de Medrano (8), y en el de Inés Rodríguez (9).

En otros casos nos encontramos con que los acusados se convierten en testigos denunciando a sus cómplices, como ocurre con María Castellanos e Inés del Pozo. Isabel de la Cruz (leg. 84, n.º 9) acusará a Juan de la Cruz de dar culto a Mahoma, por lo que el fiscal la tendrá como testigo perpetuum contra ese futuro reo.

Otro modo de proceder era a través del edicto de gracia, que en el siglo XVI se sustituyó por el edicto de fé, en el que se omitía el periodo de gracia. Cada año salía una comisión de cada Tribunal a inspeccionar las regiones o lugares de sus distritos, para examinar las infracciones o herejías que se habían cometido. El edicto se leía en la Iglesia del lugar y los vecinos denunciaban los hechos punibles.

---

(5) PINTA LLORENTE, Miguel de la: *La Inquisición española* pág. 123, Madrid 1948.

(6) EYMERIC. N. *Op. cit.* pág. 25.

(7) Legajo 84, número 4, y legajo 94, número 10. Los testigos se llaman Elena Leonés y Felipe Casrasco.

(8) Legajo 91, número 4. Los testigos se llaman Juan Díaz y Ezequiel de Oria.

(9) Legajo 94, número 12. Isabel de Torres, que está acusada de hechicera.

En los procesos estudiados nos encontramos con un edicto de fe, mandado hacer por la Inquisición de Toledo, en la villa de Malagón, en el año 1625. El edicto es leído en este año, en el mes de abril, en la parroquia de Santa María Magdalena, por el notario del Santo Oficio y en presencia del comisario.

Por este edicto serán denunciadas, entre otras, Inés Naranjo (leg. 92, número 13), Catalina Parrilla (leg. 93, nº 3), y María Brava (leg. 83, número 4). A esta última la denunciarán varios vecinos de la villa, uno de los cuales dirá que «habiendo visto y oído leer el edicto del Santo Oficio el domingo pasado del presente mes que se leyó en la Iglesia mayor de la villa y en cumplimiento de lo que por él mandan los señores inquisidores y descargar su conciencia y habiendo jurado según su hábito declaró...» (10).

Las acusaciones hechas a estas mujeres son graves, y se apartan de las prácticas de hechicería realizadas por el resto de los acusados en el Tribunal de Toledo; se parecen más a los brotes de brujería que se dan en el Norte de España. Las declaraciones que hacen los vecinos contra María Brava son las siguientes: Pedro García declara: «yendo a ver unos gusanos que Juan Rubio, vecino de esta villa, había echado tan espantosos al tiempo de su muerte, que hará tres semanas que murió... sospecha de María Brava, hija de Alonso Bravo, tejedor de paños; porque estando mala la susodicha había enviado a llamar al dicho Juan Rubio para que fuese a que le trajesen el Santo Sacramento; por estar muy ocupado no pudo ir y la dicha María Brava se la había jurado diciendo que si se levantaba de la cama se la había de pagar... María Brava estuvo buena y el dicho Juan Rubio estuvo malo y murió de la dicha enfermedad». Esta misma acusación la hace María José, mujer de Miguel Jiménez. Catalina García dice en su declaración que acusó a María Brava de haber matado a José Rubio, y ésta le contestó que «mejor que castigarán a las mujeres que van a robar dientes de los muertos...» El presbítero de la villa declara que oyó decir a Pedro Chivato (vecino de Malagón) que «se alegraría cuando castigasen a las hechiceras... que habían hechizado a él y a su mujer, pero que no tuvo efecto, pero sí en su hijo, que se quedó ciego...» También Francisco Fernández Montero la acusa de haber matado a su prima, pues anteriormente la había amenazado.

Las acusaciones contra Inés Naranjo y contra Catalina Parrilla serán del mismo tipo y de la misma gravedad. Como veremos más adelante, estas acusaciones se salen de la tónica general del resto de los procesados.

El comisario del Santo Oficio Juan Sánchez Luján mandará una

---

(10) Legajo 83, número 4. Bernardo Prieto de Deza.

carta al Tribunal de Toledo, de la que se desprende una desorientación sobre estos casos (ver apéndice I).

Las sentencias las expide el Tribunal de Toledo y son leídas en Malagón, el 3 de enero de 1626, por el comisario y el notario. Estos procesos son desconcertantes tanto por las acusaciones como por las sentencias. En éstas últimas las acusadas son solamente advertidas de que no reincidan en lo hecho. Veremos más adelante otras sentencias en las que por delitos menos graves que estos, los acusados son desterrados, azotados... Dificulta la comprensión de todo esto el carecer de más documentación que nos esclarezca los hechos de esta villa.

Las declaraciones aportadas por los testigos son estudiadas por los inquisidores, que, antes de dar el mandato de prisión, consultan la información obtenida con los calificadores, que son los teólogos del Santo Oficio, que determinan si los cargos son heréticos; es decir, si ha habido pacto con el demonio, expreso o implícito. Así, se acusará de pacto expreso con el demonio a Ana de la Cruz por utilizar en sus hechizos «cosas sagradas para ello» (leg. 84, n<sup>o</sup> 8).

## CAPITULO II

### PRISION. CONFISCACION DE BIENES. CARCELES SECRETAS

Una vez determinado que había herejía, se hacía el mandato de prisión. Estaba firmado por los inquisidores, y éstos se lo entregaban al alguacil del Santo Oficio.

El mandato de prisión para Josefa Carranza dice: «Nos, los inquisidores contra la herética pravedad e apostasía en la ciudad y reino de Toledo por autoridad apostólica, por la presente mandamos a vos Don Diego Peralta, alguacil mayor de esta inquisición, que prendáis el cuerpo de Josefa de Carranza... y sacadlo de cualquier iglesia o monasterio u otro lugar sagrado o privilegiado a donde estuviere, y preso le miraréis su persona y vestidos y no le dejéis en ellos armas ningunas, ni dineros, oro, ni plata, joyas ni papeles. Y hecha esta diligencia con él, le traeréis cama en que duerma, y para sus alimentos y costas del camino VEINTE ducados, si los tuviere en dinero; y no los teniendo, venderéis de lo menos perjudicial de sus bienes, hasta en la dicha cuantía... Y no siendo casado el susodicho haréis poner por inventario los bienes que tuviere, y los depositaréis en poder de una



persona honrada, legal, llana y abonada, cual mejor os pareciere, para que se los tenga y guarde y que el susodicho de ellos se pueda alimentar durante su prisión. Y preso, y a buen recaudo le traéis a las cárceles de este Santo Oficio, y le entregáis al alcaide de ellas, con este dicho mandamiento...» (leg. 83, nº 10).

El alguacil iba acompañado de unos familiares del Santo Oficio para detener al acusado. La detención de Diego Alfonso de Medrano (leg. 91, nº 4), la relatará así un familiar del Santo Oficio llamado Diego García, que fue el que reconoció al acusado: «...echó mano a la espada y le dijo que fuese preso por el Santo Oficio, con las cuales palabras se alteró mucho y mudó de color...»

El mandato de prisión iba acompañado del secreto de bienes o confiscación de bienes del acusado. Se hacía un inventario muy minucioso de los objetos embargados; así lo vemos en la confiscación que se hace a Ana de la Cruz (leg. 84, nº 7), a la que se le embargan «dos colchones viejos poblados de lana, dos sábanas, una almohada, un paño de mano, un jubón viejo de damasco...».

La posible codicia por el botín en estos procesos es escasa, debido a la miseria de la mayoría de estos acusados. H. Kamen, respecto a las confiscaciones de bienes hechas a los conversos ricos, dice «...cuya fama de ricos debió agitar más de un alma ortodoxa» (11).

La confiscación de los bienes servía para pagar la estancia del preso en la cárcel, en el caso de que éste no tuviera dinero: sus bienes eran vendidos en subastas públicas.

La Inquisición tenía tres clases de cárceles: las públicas, para los reos que no habían cometido delito de fe; las cárceles medias, que eran para los funcionarios de la Inquisición; y las cárceles secretas, destinadas a los herejes o sospechosos de herejía.

Las cárceles secretas eran las más rigurosas; en ellas los prisioneros estaban incomunicados con el exterior: «...que ninguna persona le pueda ver ni dar aviso por escrito o por palabra» (12). Tampoco se podían comunicar en el interior de las cárceles con otros reos: «el alcaide no juntara los dichos presos, ni los dejara comunicar unos con otros sino por la orden que los inquisidores le dieren, guardándola fielmente» (13). En las mismas Instrucciones, se dice que: «No les dejará en su poder armas ni dineros ni escrituras ni papel ni joyas de oro ni plata» (14). Son despojados así de todo lo que tienen, y la ropa que lleva el preso la anotará el alcaide en su libro.

---

(11) KAMEN, H., *La Inquisición española*, pág. 165, Madrid 1973.

(12) *Op. cit.* Instrucción X.

(13) *Op. cit.* Instrucción XIV.

(14) *Op. cit.* Instrucción X.

Los presos podían recibir comida del exterior, la cual era supervisada por el alcaide. El alimento de los presos pobres lo pagaba la Inquisición.

En relación a la comunicación de los presos, en el proceso de Diego Alfonso de Medrano (leg. 91, nº 4), que estaba preso con otros dos reos en una misma celda, uno de estos reos declarará ante el Inquisidor que Diego Alfonso de Medrano le había dicho «que si saliese de las cárceles primero que éste hablase a uno de los capilla real del reino que no se acuerda como se llama que si fuese preguntado por unos papeles dijo que los había visto en poder de un fulano Ramos...».

En la jurisdicción del Tribunal de Toledo las cárceles secretas estaban en la misma capital. En caso de que fueran apresados en Madrid o en otra población, los acusados eran puestos en las cárceles de esas poblaciones hasta que fueran llevados a las de Toledo. Así ocurre con Margarita de Borja (leg. 83, nº 3) que fue apresada en Madrid y estuvo presa en la Corte, hasta que fue trasladada a las cárceles secretas de Toledo. Juan de la Comba (leg. 84, nº 4) es apresado en Madrid, y el comisario del Santo Oficio le puso preso provisionalmente en casa de un familiar de la Inquisición llamado Alfonso Paredes.

Sobre la situación de los presos en estas cárceles secretas la documentación utilizada carece de información. Sólo al final del proceso, cuando el reo sale de estas cárceles, se le interrogará sobre su estancia en ellas, preguntándosele «...si sabe alguna cosa que deba decir por descargo de su conciencia así de sí como de otras personas y que se hayan hecho o dicho en las cárceles secretas de este Santo Oficio contra la honra autoridad y secreta del y sus ministros y si ha visto que se comuniquen de unas cárceles a otras o que se hayan dado avisos de unos presos a otros o persona de fuera o si ésta llevó algunos de alguna persona de las que ha estado para darlos a otra...» Todos los acusados estudiados, en cuyos procesos consta este Auto de prisión, niegan cualquier comunicación en la cárcel y del alcaide. Al final se les advierte que «guarden secreto de lo que con ella ha pasado sobre su negocio y de lo que ha visto sabido y entendido y no lo diga ni revele a persona alguna ni debajo de ningún color...» Estos párrafos pertenecen al proceso de María de Acevedo (leg. 82, nº 1).

Sobre las cárceles secretas de la Inquisición española, H. Kamen afirmará que eran menos duras que las cárceles seculares.

## CAPITULO III

### EL PROCESO Y SUS DIFERENTES PARTES

El proceso constaba de tres partes: las audiencias y sus tres amonestaciones, la lectura de la acusación y, en tercer lugar, la defensa del reo.

El reo, cuando ingresaba en prisión, tenía una ignorancia total del motivo de la misma; tendrá que esperar a que se lea la acusación del fiscal para saber el motivo. Pero antes de esto tienen lugar las audiencias con los inquisidores.

Los procesos estudiados de la Inquisición de Toledo tienen por lo general cuatro audiencias. Se puede decir que el proceso se inicia con la primera audiencia.

Sobre el interrogatorio al reo, N. Eymeric advierte en su libro que los inquisidores tengan con el reo prudencia y circunspección, y que supongan siempre que les quieran engañar; para esto describe las tretas de las que se valen los reos en sus confesiones. Ninguna de estas tretas presuntamente utilizables por los reos, hemos encontrado en los procesos estudiados.

En la primera audiencia, el reo es llamado a declarar por el Inquisidor. Pocas veces el reo se autodelata; ésto sólo lo hemos encontrado en Antonia de Mejía (leg. 91, nº 9). La sentencia lo reflejará así: «...y por haberse delatado no la condenamos en más graves penas...». Su autodelación no influyó gran cosa en la sentencia, pues será desterrada por seis años y le impondrán una multa de doscientos ducados, lo que, como veremos, no se diferencia mucho de los castigos que se darán a los demás presos. La única diferencia que puede existir es la ausencia de azotes, que posiblemente se sustituyen con la multa.

A la primera audiencia asisten un Inquisidor del Tribunal, un notario, un escribano y el reo. Este jurará ante una cruz decir la verdad, tanto ahora como en las próximas audiencias. Los miembros del tribunal siempre le recordarán este juramento.

En esta audiencia se le hacen al reo unas preguntas que nos ha dado luz sobre la situación social de éste, y que seguidamente transcribimos.

Comienza este interrogatorio preguntándose el nombre, el lugar de nacimiento, la edad, el oficio. Las Instrucciones de Toledo mandan que después declare su genealogía «lo más largo que se pueda, comenzando de padres y abuelos con todos los transversales de quien tenga memoria, declarando los oficios y vecindades que tuvieron, y con quien fueron

casados, si son vivos y difuntos, y los hijos que los dichos ascendientes y transversales dejaron...» (15).

En los procesos estudiados se pregunta todo lo anteriormente dicho, y después de que el reo declare su genealogía se le interrogará sobre la calidad de estas; ésto es un claro reflejo de como pesaba sobre la Inquisición su preocupación por la limpieza de sangre, pues se le preguntaba a los reos en todos los procesos estudiados de qué «casta y generación son los dichos sus padres y abuelos y los otros transversales y colaterales que ha declarado, y si en ello o alguno de ellos o esta confesante ha sido preso penitenciado reconciliado o condenado por el Santo Oficio de la Inquisición.

Estas preguntas estarán suprimidas en el proceso de Diego Alfonso de Medrano (leg. 91, n.º 4), probablemente por haber sido condenado anteriormente en el tribunal de Logroño, de lo que se tendría constancia.

A continuación se interroga al reo sobre su vida religiosa: «si es cristiano bautizado y confirmado y si oye misa y confiesa y comulga en los tiempos que manda la Santa Madre Iglesia». El reo dará cuenta de quién le bautizó, de cuándo oyó la misa por última vez o de quién le confesó, etc.

Contestadas estas preguntas por el reo se le examinaba preguntándole el Ave María, el Pater Noster, Salve Regina, el Credo y los Mandamientos. Esto constituía un sondeo sobre su vida religiosa.

Las últimas preguntas de interrogatorio eran: si sabía leer y escribir y si tenía libros prohibidos, y si había salido de «estos reinos».

A todas estas preguntas contestaba, por lo general, con la misma minuciosidad con que estaban hechas.

Al reo se le amonestará tres veces a lo largo de las tres primeras audiencias. A continuación de todas estas preguntas se le dará la primera monición o amonestación, después de que se le pregunte si presume de causa por la que ha sido preso, y se le dirá: «que en este Santo Oficio no se acostumbra prender persona alguna sin bastante información de haber hecho, y cometido, o visto hacer decir y cometer a otras personas alguna cosa que sea o parezca ser contra nuestra santa fe católica y evangélica que tiene prédica, sigue y señala la Santa Madre Iglesia Católica Romana... se le amonesta y encarga recorra su memoria y diga y confiese enteramente verdad de lo que se sintiere culpado o, supiese de más personas que lo sean sin encubrir de sí ni de ellas cosa alguna ni levantar a sí o a otros falsos testimonios porque haciéndolo así descargará su conciencia como católica cristiana y salvará su ánima y su

---

(15) *Op. cit.* Instrucción XIV.

causa será despachada con toda la verdad y misericordia que hubiese lugar donde ha o se le probará justicia».

Dicho esto, que es la primera monición, se le leerá al reo la declaración que ha sido en la primera audiencia, y se le hace volver de nuevo a la prisión con el alcaide.

En la siguiente audiencia que tiene el acusado para que confiese, se le dice la segunda monición; en ella se vuelve a repetir lo mismo que en la primera y se le añade: «...porque haciéndolo así hará lo que sabe como católico cristiano y su causa será despachada con toda brevedad y misericordia que hubiese lugar...»; y finaliza aconsejándole al reo que lo piense bien.

En la audiencia siguiente se le preguntará de nuevo si tiene algo que confesar y, a continuación, le dicen la tercera monición: «...el promotor fiscal de este Santo Oficio le quiere poner acusación y le estaría muy bien para el descargo de su conciencia como para el bien y buen despacho de su negocio que antes que se la pusiesen dijese la verdad de según ha sido amonestada y ahora se le amonesta más porque habrá más lugar de usar con ella de la misericordia que en este Santo Oficio se acostumbra con los buenos confidentes.»

Las dos primeras moniciones son semejantes: se le pide al reo que colabore, que confiese la verdad para que su causa sea llevada con el menor tiempo posible; y en la tercera monición se le apremia a esto, pues el fiscal va a leer la acusación. En realidad, se amenaza veladamente el reo para que confiese.

Estas moniciones, en los casos estudiados, se dicen en distintos días, y el tiempo que transcurre de una a otra depende del espíritu de colaboración que muestre el reo; así, María de Acevedo (leg. 81, nº 1) comienza a confesar en la primera audiencia (10 de diciembre de 1648), y la segunda audiencia se celebrará al día siguiente, al igual que las otras, confesando en todas ellas las cosas transcurren de diferente modo con Inés del Pozo (leg. 93, nº 15), que se mostrará poco comunicativa en estas tres audiencias: el tiempo transcurrido entre ellas es aproximadamente de diez días.

La finalidad de todo esto era que en su prisión recapacitara y recordara lo que había hecho, y después lo confesara en la audiencia. Recordemos que el reo todavía desconoce la causa por la que se le acusa.

Con estas invitaciones a la confesión se persuade al reo para que confiese, pues esto será lo mejor para él: si lo hace se utilizará con él la misericordia, la justicia y el menor tiempo posible.

El acusado confiesa en estas tres audiencias o en otra voluntaria que las precede. Pero en ambos casos siempre serán leídas estas tres moniciones, colabore o no con su confesión.

Estas declaraciones o confesiones de los acusados, hechas sin con-

sultar con su abogado, son la única defensa que tienen, pues a ellas se remiten todos los procesados constantemente, cuando niegan la acusación del fiscal.

En la tercera audiencia, después de la última monición, se lee la acusación del fiscal.

La acusación del fiscal es la parte del proceso donde se explicita la causa de la prisión del reo. En ella todos los procesados son acusados de herejes y apóstatas, es decir, de haberse alejado o negar la religión de la que eran partícipes por el bautismo y los demás sacramentos.

La relación de las acusaciones hechas por el fiscal es sistemática, ordenada, exhaustiva en la búsqueda de indicios; a veces, reiterativa en sus acusaciones. Se podía decir que refleja lo que era la Inquisición, lo que contrasta totalmente con las confesiones y el mundo de los acusados.

Esta parte es el motor del proceso. La acusación del fiscal se basa en las declaraciones de los testigos que deponen contra el reo; lo declarado por éstos hará la función de probar la herejía. Es decir, primero el fiscal expone que el acusado es hereje, hechicera, perjura..., y en la segunda parte explica por qué se le acusa de ello. Esta explicación constituye o está formada por las declaraciones de los testigos.

Las declaraciones están ordenadas capítulo a capítulo y cada uno contiene un delito. El mismo delito, hecho en otras ocasiones, se repetirá en otros capítulos.

Vamos a transcribir la primera parte de la acusación del fiscal que, por lo general, es la misma en todos los acusados estudiados y que apenas varía de un fiscal a otro.

«El doctor Bartolomé Guijarro Carrillo, fiscal de este Santo Oficio... acuso criminalmente a Inés del Pozo, viuda de Bernabe Diaz, vecina de esta ciudad, presa en las cárceles secretas de este Santo Oficio y aquí presente por hereje apóstata o, a lo menos, gravemente sospechosa en la fe, perjura excomulgada, pues siendo cristiana bautizada y confirmada en tal posición y comúnmente reputada, gozando de los privilegios y exenciones que los demás fieles suelen y deben gozar, pospuesto el temor de Dios nuestro Señor y salvación de su alma, con escándalo del pueblo y religión cristiana y en menoprecio de la rectitud y justicia que este Santo Tribunal administra, ha cometido muchos y enormes delitos como de su proceso resulta de que le acuso y en especial...» (16).

Esto es una fórmula que varía en función de la acusación; así la acusación de Diego Alfonso de Medrano es la siguiente: «...aquí

---

(16) Leg. 93, nº 15.

presente por hereje apóstata manifiesto relapso impenitente obstinado incorregible pertinaz excomulgado...» (17).

A continuación vienen los delitos ordenados por capítulos; si algo es oscuro, por ejemplo, el contenido de unas oraciones «recitada entre dientes», el fiscal exige que las vuelva a decir. Otras veces pide al acusado que declare el nombre de sus cómplices.

El fiscal a veces explica en algún capítulo por qué es delito un determinado conjuro. Así, por ejemplo, en uno de los capítulos del proceso de María Castellanos (leg. 83 n<sup>o</sup> 13), el fiscal expone que la rea había echado las habas acompañado de un conjuro, en el cual se mezclaban nombres y cosas sagradas. La finalidad era saber si un amigo iba a venir; como éste apareció el fiscal finaliza el capítulo diciendo: «...indicio manifiesto que en virtud del demonio se hacía conjuro lo susodicho por el pacto que con él tenía.»

El fiscal sentencia esto basándose en el siguiente razonamiento; como las habas de por sí no tienen ninguna propiedad, si se echan y se realiza lo deseado, significaba que el diablo ha actuado y le ha ayudado en su deseo. En este caso la acusada había echado las habas para este fin cuarenta veces.

A María Castellanos (leg. 84, n<sup>o</sup> 1), el fiscal Francisco de Miguel de Becerro, en uno de los capítulos de la acusación le dirá que «...el haber encendido las velas fue especie de idolatría...»

Después de relatados los delitos cometidos, la acusación finaliza con otra fórmula, similar en todos los procesados por hechicería, que dice: «...por cuanto a ustedes pido y suplico que habida esta mi acusación por verdadera o lo que baste para alcanzar justicia por su sentencia y en tal caso lugar haya, declare mi intención por bien probada, y a la tal Inés del Pozo por hechora y perpetradora de los dichos delitos y por ello haber incurrido en todas y cualesquier por derecho leyes y premáticas de estos reinos, instrucciones y estilo de este Santo Oficio y otras y cualesquier en que haya incurrido, ejecutándolas con todo rigor en su persona y bienes para que a ella sea castigo y a los demás ejemplo, y en caso negativo, sin perjuicio ni disminución de mis probanzas pido que sea puesta a cuestión de tormento y que en su persona se le de y reitere conforme a derecho y las veces necesarias para saber la verdad pues es justicia y suplico para ello y juro en forma.»

En otro capítulo anterior a esta fórmula el fiscal supone y «presume» que el acusado ha cometido el delito varias veces, en otras ocasiones.

En todos los procesos estudiados, los fiscales de este periodo piden el tormento en su acusación. Pero de todos los reos estudiados, solo se someterá a tormento a Francisco Montes de Gayangos (leg. 92, n<sup>o</sup> 1).

---

(17) Leg. 91, n<sup>o</sup> 4.

Este acusado fue un religioso de la orden de Santo Domingo. En su proceso hay dos acusaciones del fiscal, en las cuales se le acusa de haberse valido del demonio para conseguir desenterrar unos tesoros y cometer otros delitos. Pero el mas importante, y por el que se le dará tormento para que lo confiese, es el de haber realizado un convite en el que estaba invitado el diablo.

La sentencia de tormento la votaban todos los inquisidores, y todos debían asistir a la sesión. En este proceso los inquisidores acceden a dar tormento al acusado, por considerar que hay muchos indicios.

En esta sentencia se advierte al reo que: «...siendo dicho tormento muriere o fuere lisiado o se le siguiere efusión de sangre o mutilación de miembros sea su culpa y cargo, no a la nuestra, por no haber querido decir la verdad...» Lo firma un Inquisidor y un ordinario. (Ver apendice II).

Al principio del establecimiento de la Inquisición se mandaba dar tormento a los jueces seculares; pero como no se guardaba secreto de estas sesiones, se encomendó a los inquisidores la facultad de sentenciar tormento. En la sentencia eluden, como hemos visto anteriormente, cualquier responsabilidad.

Lo que declaraba el reo por este método no se consideraba válido, por lo que en la siguiente audiencia se le leía lo que había declarado a través del tormento y lo tenía que ratificar.

En este proceso, después de haberle leído al reo lo que había declarado en la sesión de tormento, éste lo ratifica y añade: «...que no lo decía por temor del tormento ni por otra causa alguna sino porque es verdad...»

El tormento solo se podía dar una vez; pero se podía continuar en otras sesiones. Sobre esto N. Eymeric dice que: «si no confesare todavía podrá continuarse el tormento segundo y tercero día, más este se podrá continuar, y no repetir sin nuevos indicios que arroje la causa, pero es lícito continuarle» (18).

De este pequeño estudio podemos afirmar que este método extremo sólo se utilizaba en casos excepcionales.

La acusación del fiscal era leída por un notario al reo; a la lectura asistía un Inquisidor y el fiscal.

Después de ser leída, el reo contestará a las acusaciones capítulo por capítulo; por lo general lo negará todo y se remitirá a las primeras confesiones.

A continuación, el fiscal pide que se de la Publicación de los Testigos.

---

(18) EYMERIC, N., *op. cit.* pág. 53-54.



En la cuarta Audiencia al reo se le presenta su defensa; el abogado era nombrado por los inquisidores y dependía del Tribunal. El acusado no podía elegir un abogado cualquiera; su elección estaba limitada a los abogados que le presentaban los inquisidores.

El abogado elegido juraba que defendería al reo y guardaría secreto de «todo lo que hubiere y supiere». La comunicación del reo con su abogado se hacía en presencia de los inquisidores. La defensa también amonesta al reo para que diga la verdad y descargue su conciencia.

En los procesos estudiados, por lo general, el Inquisidor hace elegir al reo uno de los tres abogados que le presenta.

Las gestiones que hacen los abogados en estos procesos son las siguientes; escriben una carta en nombre de su defendido y a continuación redactan una serie de preguntas, que se harán a los testigos que abonan al reo.

La carta de la defensa variará según el caso de cada reo, pero por lo general niegan toda la acusación, basándose en la falsedad de los testigos y en la vida cristiana y honesta que lleva el acusado, resaltando sus actos de piedad: que oye misa y confiesa, y como tal está reputado por todos. Por tanto pedirá misericordia a los inquisidores y que absuelvan al acusado.

El contenido de esta carta quedará probado por una serie de preguntas que elabora el abogado, con las cuales interrogará a los testigos que presenta el acusado, y que abonan a éste.

Las preguntas las podemos dividir en generales y particulares:

Las generales son las que preguntan por el conocimiento del acusado, de qué le conocen y desde hace cuanto tiempo.

Otra pregunta general es la referente a su vida cristiana, si es piadoso, si va a misa, si es de casta de cristianos viejos.

Las preguntas particulares se ciñen totalmente a lo que se ha alegado en la defensa; si la defensa advierte que los testigos que deponen contra el reo son enemigos de él, las preguntas que se hacen lo tratarán de probar.

Por lo general, todas las defensas de los procesos estudiados alegarán que los delatores son enemigos de los acusados. En el proceso de María de Acevedo (leg. 82, n<sup>o</sup> 1) la carta que hace la defensa dice que: «...los testigos tienen las de enemistad capital y en particular presume ha dicho contra ella Dominga gallega de nación criada suya, a la cual despidió y echó de su servicio... riñó con ella y con María Reina y porque encubría a dicha Dominga... las cuales la maltrataron de palabra y amenazaron y dijeron que habian de vengarse de ella...». El abogado preguntará si Dominga y Regina son enemigas de la acusada.

El abogado de Antonia de Mejía (leg. 91, n<sup>o</sup> 9) basará su defensa alegando la ignorancia de su defendida; si echó las habas fue por desco-

nocimiento, y preguntará a los vecinos, que en este caso son los testigos que la abonan, que la acusada lo hacía como un juego.

Otras veces la defensa se basará en la condición social del acusado, como en el caso de Ana de la Cruz (leg. 84, nº 7); en él se resalta la pobreza en que ésta vivía. Las declaraciones de sus testigos se muestran unánimes en relación a su miseria.

Por lo general, los testigos de la defensa avalan a los acusados en las preguntas generales, pero en las particulares, que son más comprometidas, se sienten reacios y en muy pocos casos las contestan.

La impresión general que se saca de muchos procesos es que estos eran una red de pasiones y venganza, pues los delatores, como se observa en varios casos, odiaban a los acusados.

Esta afirmación se hace evidente en el proceso de Margarita de Borja (leg. 83, nº 3), en el que los testigos que la acusan son sus enemigos; un testigo de la defensa afirma que vió «que se la juraron y que se la habían de pagar y oyó a Doña Luisa que la iba a acusar al Santo Oficio...» Con los testigos de la defensa queda totalmente probada la enemistad de las Zúñigas frente a la acusada. Y sorprende la actitud de los inquisidores, pues la sentencia no refleja en absoluto la posible falsedad de los denunciadores.

En cambio, en el caso de Ana de la Cruz, en su primer proceso, en el que la defensa había alegado la pobreza de la rea, como ya hemos visto, la sentencia es menos dura.

Por tanto, no se puede afirmar rotundamente que el Tribunal ignorase siempre los atenuantes que presentaba la defensa en estos procesos.

Finalmente, los presos podían pedir audiencias según su voluntad. Así, la misma Ana de la Cruz, en su segundo proceso, pedirá una audiencia antes de que se dicte sentencia, en la que pedirá misericordia a los inquisidores y que resuelvan su causa con brevedad (apéndice III).

## CAPITULO IV

### LA SENTENCIA

La sentencia es la parte última del proceso, donde se decide la suerte del acusado. Los inquisidores son los jueces de la causa y, después de estudiarla, los que deciden la sentencia.

Las Instrucciones de Toledo nos dicen sobre la decisión de los

inquisidores: «Los inquisidores juntarán consigo al ordinario y consultores del Santo Oficio, a los cuales comunican todo el proceso sin que falte cosa sustancial de él: visto por todos se votará, dando a cada uno su parecer conforme a lo que su conciencia le dictare: votando por su orden, primero los consultores y después el ordinario y después los inquisidores...» (19). Lo que deciden en esta sesión se denomina Votos; y en la sentencia propiamente dicha, es decir, completa, al final se pone la decisión tomada en la sesión anterior, precedida siempre de la fórmula NOMINE INVOCATO.

Esta sentencia se leerá en el auto de fé, en la iglesia o en la audiencia, según se especifique en aquella. La fórmula utilizada es similar en todos los procesos; así es la sentencia de Isabel Bautista (leg. 82, nº 26): «Visto por nos los Inquisidores contra la herética pravedad y apostasía en la ciudad y reino de Toledo por autoridad apostólica, juntamente con el ordinario, un proceso y causa criminal que entre nos ha pendido y pende entre partes, de la una doctor Miguel Sánchez Becerro, promotor fiscal de este Santo Oficio, autor acusante y la otra rea acusada Isabel Bautista, natural de Sevilla, que aqui está presente, sobre y en razón que el promotor fiscal le acusó diciendo ser hereje, hechicera, perjura, excomulgada que tiene pacto con el demonio...» Se incluye aqui la acusación del fiscal.

En lo que podíamos llamar la segunda parte viene la sentencia, que es lo que se ha decidido en la sesión de Votos, y es donde se explicita a qué es condenado el acusado.

Por el delito de hechicería las condenas más comunes serán: la lectura de la sentencia, abjurar de *leví*, vestir de penitente, azotes y destierro. Las galeras y la cadena perpetua son penas excepcionales en estos acusados; se imponían en los casos más graves.

En todos los procesos estudiados, los acusados son condenados a que les sea leída su sentencia. Esto se hacía de dos formas: leerla con méritos o sin méritos. La primera forma consistía en leer todo el proceso.

Dentro de la abjuración había tres diferentes formas:

La abjuración de *leví* se hacía en caso de sospecha leve de herejía.

La abjuración de *vehementi* se hacía en caso de sospecha grave.

La tercera forma de abjuración se hacía cuando hay «indicios vehementísimos» (20).

Los acusados estudiados abjurarán solo de *leví* y de *vehementi*. La fórmula era semejante; la diferencia estaba en las penitencias. La abjuración de *leví* en estos procesos es la fórmula más corriente, y son condenados a ella la mayoría de los acusados que hemos estudiado (apéndice IV).

---

(19) *Op. cit.* Instrucción 39.

(20) EYMERIC, N., pág. 66.

Tanto la lectura de la sentencia como la abjuración se hacían, o en una iglesia, o en un auto de fe público, o en la misma audiencia; ésto último en muy pocos casos. La finalidad era prevenir a los que asistían a la ceremonia para que no cometieran estos delitos.

De los procesos estudiados, dos de las acusadas de hechicería son condenadas a abjurar y a que se les lea su sentencia en un auto de fe público. El resto de los acusados, como veremos, lo harán en una iglesia.

Los autos de fe eran un espectáculo, un festejo; acudían a presenciarlo las mas altas autoridades políticas y religiosas del país. El auto de fe celebrado el 1 de noviembre de 1616, al que es condenada Margarita de Borja (leg. 83, nº 3) lo presenció Felipe III y su familia.

María Castellanos (leg. 83, nº 13) saldrá en el auto de fe celebrado el 4 de julio de 1632, y a él asistira Felipe IV, la reina, el Conde Duque de Olivares...

Estos dos autos se celebraron en Madrid, en la Plaza Mayor, y asistían a éstos, aparte de las autoridades, gran número de personas.

H. Kamen describe así la organización de un auto de fe: «Los presos eran guardados para tan solemne ocasión. Cuando se habían acumulado los suficientes presos de modo que valiera la pena celebrar un auto, se fijaba una fecha para el acontecimiento y los inquisidores informaban a las autoridades municipales y catedralicias. Un mes antes del auto de fe, desfilaban por las calles de la ciudad una procesión de familiares y notarios de la Inquisición proclamando la fecha de la ceramonia. En aquel mes intermedio se habían de hacer todos los preparativos. Se daban órdenes a los carpinteros y albañiles para que preparan el andamiaje para la tribuna adecuada a la ocasión, y se preparaba el mobiliario y el decorado» (21).

Inés Rodríguez es condenada también a abjurar en un auto de fe, pero este se celebrará en la iglesia de San Pedro Mártir, en Toledo. Otra de las iglesias que servían para estos actos era la iglesia parroquial de San Vicente; en ésta Isabel de la Cruz hará su abjuración, y la sentencia añadirá: «...y oiga misa en pie, no se humillando, salvo desde los Santos, hasta haber consumido el Santísimo Sacramento y acabada la misa ofrezca la vela al sacerdote que la dijese...» (leg. 84, nº 9).

Tanto si se celebraba en la iglesia como en auto de fe público, los reos iban vestidos de penitentes, con una soga en la garganta, una vela encendida y una corona con unos simbolos, por lo general los de hechicera.

Otra práctica común eran los azotes; es el único castigo físico al que son condenados estos acusados. El número de ellos oscilaba entre cien y

---

(21) KAMEN, H., *op. cit.* pág. 203.

doscientos azotes; esta pena se realizaba en las calles públicas, y por lo general un día después de haber hecho la abjuración. En algunos casos mientras se azotaba al reo el pregonero iba leyendo los delitos que había cometido el acusado.

En algunos casos, cumplida la pena de los azotes, el azotado era llevado a un hospital, en el cual le ponían bálsamo para curar las heridas producidas, y después salía de allí para cumplir el destierro, en el caso de haber sido condenado a ello.

El destierro será otro de los castigos más comunes para estos acusados por hechicería. Se les podía desterrar de la ciudad o de todo el distrito de la Inquisición de Toledo; ésto último era lo mas común.

El tiempo del destierro iba de uno a diez años y en caso de quebrantarlo se le doblaba la pena. Así Margarita de Borja (leg. 83, número 3), fue condenada al destierro, por 6 años, de todo el distrito de la Inquisición, y en el año 1617 es de nuevo condenada por quebrantarlo. Esta nueva sentencia dice que «se le lea su sentencia en la sala de la audiencia y sea desterrada de esta ciudad y distrito por tiempo y espacio de doce años».

El castigo de cadena perpetua estaba destinado a los relapsos. Pero antes hay que hacer una aclaración; cuando el reo abjuraba de *vehementi* (caso de sospecha grave), se le exigía que abjurase no solo de la herejía que habia cometido, sino de todas las herejías. Así, si reincidía en una de ellas era relapso, y en este caso la condena era la cárcel perpetua.

A este castigo fue condenado Diego Alfonso de Medrano (leg. 91, número 4). Ya había sido procesado en el tribunal de Logroño, el 15 de julio de 1607, condenándole a abjurar de *vehementi* y al destierro por 10 años de los distritos de la Inquisición de Valladolid, Logroño y Toledo. A Alfonso de Medrano, aparte de ser condenado, por la Inquisición de Toledo, por haber quebrantado el destierro, el fiscal le acusará de haber «...cometido y reiterado los mismo y otros mayores delitos...» En la sentencia de este acusado se dirá: «...mandamos recluir perpetuamente en un hospital o monasterio que por nos le fuere señalado...» El hospital señalado para este castigo es el de San Juan de Dios. Alfonso de Medrano apelará al Consejo; pero será denegada su petición.

La función principal del Consejo o de la Suprema era la de apelación. El Consejo era el mayor órgano de la Inquisición: sus miembros eran elegidos por el rey. La Suprema, poco a poco, fue aumentando su autoridad y su influencia sobre los tribunales locales y ésto condujo a una mayor centralización de la Inquisición, que se produce ya en el siglo XVII. En 1632 requirió de todos los tribunales locales que le enviaran todos los informes mensuales de sus actividades y en 1647 ordenó que todas las sentencias debían de ser aprobadas por el Consejo.

Esta centralización supuso una uniformidad en la práctica, pues a

pesar de las Instrucciones existió una divergencia en los distintos tribunales.

De los 165 procesados que hay en el Tribunal de Toledo en la primera mitad del siglo XVII, 72 son condenados. El resto tiene su causa o incompleta o suspendida.

Las sentencias que dictó el Tribunal a los acusados estudiados son las siguientes:

María de Acevedo; lectura de la sentencia sin méritos, reprendida y desterrada de Toledo y Madrid por cuatro años.

Dionisio Aybar y Borja; es reprendido y desterrado de Madrid a 6 leguas de contorno durante 8 años.

Isabel Bautista; es reprendida y advertida en la iglesia de San Vicente y a que salga de ella en forma de penitente.

Margarita de Borja; en su primera sentencia es condenada a salir en el auto de fe celebrado el 1 de noviembre de 1616, vestida de penitente y con corona de hechicera; se le leerá la sentencia y abjurará de *leví*. Al día siguiente le son dados 100 azotes por las calles públicas y es desterrada de todo el distrito de la Inquisición de Toledo por 6 años. Por quebrantar el destierro será condenada en la segunda sentencia a 12 años de destierro (leg. 83, nº 3).

María Brava; es reprendida. (leg. 83, nº 4).

Josefa Carranza; es condenada a que le sea leída su sentencia y abjuración de *leví* en la iglesia de San Pedro Mártir, vestida de penitente con corona de hechicera, y le sean dados 100 azotes por las calles públicas. Es desterrada de todo el distrito de la Inquisición de Toledo por 10 años (leg. 83, nº 10).

María Castellanos; es condenada a salir en el auto de fe que se celebró el 4 de julio de 1632, vestida de penitente y con corona de hechicera, donde se le leerá su sentencia, abjurará de *leví*, y le serán dados 200 azotes por las calles públicas. Es desterrada de todo el distrito por 6 años (leg. 83, nº 13).

María de Castro; es reprendida en la sala de la audiencia (leg. 84, número 1).

Juan de la Comba; es condenado a que se le lea su sentencia en la sala de la audiencia; abjura de *leví*; es reprendido y desterrado de Madrid a 6 leguas de contorno (leg. 81, nº 4).

Juan Criado; es advertido y conminado (leg. 84, nº 6).

Ana de la Cruz; en su primer proceso es condenada a que se le lea su sentencia sin méritos y sea reprendida en la capilla de los Reyes Nuevos de Toledo. Es procesada de nuevo por reincidir en sus delitos, y en su segunda sentencia es condenada a que le sea leída su sentencia con méritos y abjure de *leví* en la iglesia de San Vicente, con insignias de hechicera, 100 azotes por las calles públicas y destierro de la ciudad de

Madrid a seis leguas de contorno por cinco años. Primer proceso: (leg. 84, nº 7). Segundo proceso (leg. 84, nº 8).

Isabel de la Cruz; es condenada a que se le lea su sentencia con méritos y a que abjure de *leví* en la iglesia de San Vicente, vestida de penitente. Es sacada en un burro, desnuda de cintura para arriba, con corona de hechicera, siéndole dados 100 azotes, y el pregonero irá diciendo sus delitos. Es desterrada de la ciudad de Madrid y Toledo a a seis leguas de contorno por seis años (leg. 84, nº 9).

Diego Alfonso de Medrano; es condenado a que le sea leída su sentencia en la iglesia de San Vicente, vestido de penitente con corona de hechicero e invocador de demonios. Le sean dados 200 azotes por las calles públicas y el pregonero diga sus delitos. Recluyéndole perpetuamente en el hospital de San Juan de Dios y a pagar treinta mil maravedies (leg. 91, nº 4).

Antonia Mejía; es condenada a que le sea leída su sentencia en un auto de fe, y abjure de *leví*, vestida de penitente y con corona de hechicera, y sea desterrada de Madrid a seis leguas de contorno por seis años. También es condenada a pagar doscientos ducados «para gastos del Santo Oficio y por haberse delatado no la condenamos en más graves penas» (leg. 91, nº 9).

Ana de Miranda; es condenada a que se le lea la sentencia en la sala del Tribunal y abjure de *leví*. Es desterrada de Toledo por dos años (leg. 91, nº 10).

Francisco Montes de Gayangos; es condenado a que se le lea su sentencia, abjure de *leví* y «sea suspenso perpetuamente en el ejercicio de sus órdenes». Es desterrado de todo el distrito de la Inquisición de Toledo por diez años, de los cuales seis de ellos los pasará en las galeras (leg. 92, nº 1).

Ana de Mora; es reprendida y desterrada por seis años (leg. 92, número 4).

Mariana de Morales; se le lee su sentencia y abjura de *leví* en la sala de la audiencia; es reprendida y desterrada de la ciudad de Toledo y de Madrid a cuatro leguas de contorno por cuatro años (leg. 92, nº 7).

Inés Naranjo; es reprendida (leg. 92, nº 13).

Catalina Parrilla; es reprendida (leg. 93, nº 3).

Miguel Pérez de Huesca; es reprendido y advertido, y desterrado por seis años (leg. 93, nº 10).

Juan Piquer; su causa está inconclusa (leg. 93, nº 12).

Valentina Polonía; es condenada a que se le lea la sentencia y abjure de *leví* en la iglesia de San Vicente, vestida de penitente y con una corona con insignias de hechicera, y le sean dados 100 azotes por las calles públicas. Es desterrada de Madrid por cuatro años (leg. 96, número 13).

Inés del Pozo; es condenada a que se le lea su sentencia y abjure de *leví*, y que le sean dados 200 azotes. Es desterrada de Toledo y de todo el distrito de esta Inquisición durante diez años (leg. 93, nº 15).

Juana de Prado; es condenada a que en un auto de fe se le lea su sentencia y abjure de *leví*, vestida de penitente, con corona de hechicera. Es desterrada de todo el distrito de la Inquisición de Toledo por seis años (leg. 93 nº 10).

Juan Ramirez; su sentencia dice: «condenamos a que en la sala de este Santo Oficio se le lea su sentencia y sea gravemente reprendido que, de aquí en adelante, de ninguna manera use de ningún género de la ciencia de la astrología, aunque sea de las cosas que no son prohibidas, y se le quiten todos y cualesquier libro y papeles que tuviere en su poder tocante a la dicha ciencia». Es desterrado de la ciudad de Valladolid (leg. 94, nº 2).

Francisco del Real; es condenado a que se le lea su sentencia con méritos y abjure de *leví* en la iglesia de San Vicente, vestido de penitente sin cinto ni bonete. Es desterrado de la ciudad de Toledo y de Madrid a diez leguas de contorno por seis años, de los cuales tres de ellos los pasará en las galeras. Le son conmutados los años de galeras por el Inquisidor general. En su destierro se añade la isla de Mallorca y el tiempo del destierro será por diez años (leg. 95, nº 5).

Cristóbal Rodriguez; se le lee su sentencia y abjura de *leví*. Es desterrado de Toledo y de Madrid a cinco leguas de contorno por un año (leg. 94, nº 10).

Francisca Rodriguez; es condenada a que se le lea su sentencia, abjure de *leví* y es reprendida. Será desterrada de Madrid, Ciudad Real a cinco leguas de contorno (leg. 94, nº 11).

Inés Rodriguez; es condenada a que se le lea su sentencia y abjure de *leví* en un auto de fe que se celebró en la iglesia de San Pedro Mártir, vestida de penitente y con corona de hechicera. Se le imponen 100 azotes y es desterrada de Madrid y de Toledo por cuatro años (leg. 94, nº 12).

Juana Rodriguez; abjuró de *leví* y le fue leída su sentencia, y fue reprendida (leg. 94, nº 14).

Como vemos, la condena a galeras era poco frecuente; H. Kamen dice: «las víctimas jamás eran sentenciadas a un periodo superior a los diez años, en contraste con los tribunales seculares, que entonces y después condenaron presos a galeras» (22).

Al final de la sentencia, todos los acusados son advertidos de que no reincidan en el delito, pues en tal caso serían castigados con más rigor.

Las sentencias dictadas no son severas si las comparamos con la

---

(22) KAMEN, H., *op. cit.* pág. 200.



acusación tan grave que tienen estos procesados: pacto con el diablo. Respecto a esto J. Caro Baroja dirá que: «La Inquisición española, durísima con los judíos, inexorable con los protestantes, fue de una rara benignidad con la gente lanzada a actividades mágicas, y la irrealidad de cantidad de acusaciones se hallan implícitamente admitida en la pena impuesta» (23).

## CAPITULO V

### ALGUNAS NORMAS SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA INQUISICION

El aparato judicial del Tribunal de la Inquisición era llevado por unos oficiales del Santo Oficio. La elección de ellos y la forma de desempeñar sus funciones estaban reguladas por las Instrucciones, que también regulaban sus limitaciones.

Las Instrucciones sobre los oficiales e inquisidores dicen que: «En el Santo Oficio se ponen solamente personas de que haya fidelidad, y lealtad, y buena confianza, y que serán tales, que den buen recaudo del cargo que les ha encomendado, acordaron que de aquí adelante los notarios, fiscales, alguaciles y los otros oficiales, todos sirvan el oficio y cargo que tuvieron con la diligencia que deben, por sus mismas personas, que el que lo contrario hiciera pierda el oficio y cargo que tuviere...» (24).

Estas Instrucciones hacen hincapié varias veces sobre la conducta que deben llevar estos oficiales y se detienen repetidamente en que no deben recibir regalos de los presos. Así, una de las Instrucciones dice: «que los Inquisidores y asesores de la Inquisición, y los otros oficiales de ella, así como abogados, fiscales, notarios, porteros, se deven excusar de recibir dádivas ni presentes de ninguna persona a quien la Inquisición toque... so pena de excomunión, y de perder los oficios que tuvieren de la dicha Inquisición, y que tornen y paguen lo que así llevaron, con el doblo» (25). En la Instrucción número V se vuelve a insistir sobre esto, al igual que en la IX.

Sobre la vida que deben llevar los oficiales del Santo Oficio nos dicen las Instrucciones: «que los Inquisidores y oficiales se pongan en

---

(23) CARO BAROJA, J., *Vidas mágicas e Inquisición*, pág. 20, Madrid, 1967.

(24) *Op. cit.* Instrucción III, fol. 21.

(25) *Op. cit.* Instrucción I, fol. 20.

toda honestidad y vivan honestamente, así en el vestir, y atavíos de sus personas, como en todas las otras cosas: y que en las ciudades villas y lugares do estuvieren vedadas las armas, ningún oficial, ni allegado a la Inquisición las traiga salvo, cuando fueren con los Inquisidores, o con el alguacil» (26).

Cada Tribunal del Santo Oficio debía tener dos inquisidores como mínimo; las Instrucciones dicen que uno puede ser jurista y el otro teólogo, o que los dos sean juristas. De esto se deduce que el Inquisidor debía de ser ante todo jurista; además, como existían los calificadores, el Inquisidor les consultaba sobre el caso, y éstos le asesoraban sobre si había materia de herejía.

Los inquisidores de los procesos estudiados en la Inquisición de Toledo son, por lo general, licenciados en Derecho o doctores. Los inquisidores licenciados son, entre otros, Don Francisco Zapata y Mendoza, Cristóbal de Ibarra, Diego Escolano, Gonzalo de Chacón, Bernardo de Sandoval, etc.; los doctores son Don Juan Santos de San Juan, Juan Zamora, etc.

Bajo el mando del Inquisidor estaba el resto de los oficiales. El supervisaba la actuación de sus subalternos, y en caso de exceso por parte de algún oficial el Inquisidor lo castigará según las Instrucciones «caritativamente y con toda honestidad» (27).

Los inquisidores examinan a los testigos y están en todas las audiencias del acusado; finalmente votan y firmarán todas las sentencias.

Sobre el examen a los testigos, las Instrucciones nos dicen que: «los Inquisidores por sí mismos reciban y examinen los testigos, y que no sometan la examinación de ellos al notario, ni a otra persona, salvo si el testigo estuviere enfermo de tal enfermedad que no puede parecer ante el Inquisidor, y al Inquisidor no fuera honesto ir a recibir su dicho...» diciendo más adelante que en este caso «lo pueden examinar el juez ordinario eclesiástico del lugar» (28).

En los procesos estudiados, cuando los que testifican son de Madrid, toma las declaraciones el comisario del Santo Oficio, luego son llevadas al Tribunal de Toledo y examinadas por el Inquisidor.

La jurisdicción de los inquisidores era grande; todo lo que reflejara herejía. Los documentos expedidos por los inquisidores van encabezados por estas palabras: «NOS los Inquisidores contra la heretica pravedad y apostasía...»

Sobre los inquisidores de los procesos estudiados podemos decir que se muestran moderados en sus causas. Por lo general no utilizan el

---

(26) *Op. cit.* Instrucción VII, fol. 21.

(27) *Op. cit.* Instrucción XVII, fol. 8.

(28) *Op. cit.* Instrucción XVI, fol. 7.

tormento, que sólo se aplica a uno de los acusados. En las sentencias se muestran benevólos, como ya hemos visto. J. Caro Baroja sobre la actuación de los inquisidores en el delito de hechicería dice: «Tienden al racionalismo, de una manera que no se imaginaron quienes no han estudiado directamente sus actuaciones» (29).

Los subalternos del Inquisidor son: el fiscal, el notario, alguacil, abogado... y los empleados de las prisiones que están bajo la autoridad del alcaide.

El fiscal o el promotor fiscal, es un oficial de la Inquisición que en el proceso desempeña una función importante. Con los testimonios de los testigos elabora su acusación. Conoce las leyes bien. En todas las sentencias los inquisidores dicen que el proceso pende de dos partes: una del acusado y otro del fiscal con sus acusaciones.

En todos los procesos estudiados su labor es minuciosa y exhaustiva, y sintetiza todas las acusaciones. Al final de su relación pide siempre que el reo sea puesto a cuestión de tormento, y en algunos de los casos estudiados pide que el reo sea relajado al brazo secular.

El fiscal estudió Derecho, y a través de su oficio podrá acceder con el tiempo a ser Inquisidor del Tribunal.

La función de fiscal la pueden desempeñar por mandato de los inquisidores otras personas; así lo vemos en el proceso de Juan Criado (leg. 84, n<sup>o</sup> 6), en el que será fiscal por mandato Lucas Fernández de Castroverde, o en el proceso de Ana de la Cruz (leg. 84, n<sup>o</sup> 7), en el que será desempeñada esta función por Don Luis Tellez, secretario del Santo Oficio.

Los fiscales que aparecen en estos procesos son: Don Juan Rincón, Bartolomé Guijarro Carrillo, Francisco de Miguel Becerro, Diego de Alaiza...

Los abogados de la Inquisición también eran hombres de leyes, pero con menos relevancia que los anteriores. Aconsejaba a su defendido que confesara sus culpas, y en la defensa que hacen suelen alegar atenuantes, como ya vimos en la parte del proceso.

Los inquisidores, a veces, presentaban tres abogados y el reo podía elegir uno de ellos; Joan Diaz Suelto será elegido por muchos acusados. Otros abogados son: Miguel Sanchez, Alonso Serrano, Geronimo de Segovia, Pablo de Luna...

---

(29) CARO BAROJA, J., *op. cit.* pág. 21.



## SEGUNDA PARTE

### LOS ACUSADOS DE HECHICERIA

#### CAPITULO I

#### CUANTIFICACION DE LOS PROCESOS DE HECHICERIA DEL TRIBUNAL DE TOLEDO: SU AUMENTO EN LA PRIMERA MITAD DEL SIGLO XVII. SU COMPOSICION POR SEXO

Desde finales del siglo XVI y mediados del XVII se produce un desarrollo extraordinario de procesos por el delito de hechicería, tanto en España como en Europa.

R. Mandrou señala el aumento de los procesos de brujería que se produce en Francia, en esta época, y el inicio del reflujó que sufren a partir de 1660 (1). Otros países europeos como Inglaterra, Italia, Alemania... sufrirán también este aumento.

A pesar de los castigos, el delito proliferaba en toda Europa; fueron miles las hogueras encendidas para terminar con este fenómeno. Pero esta caza de brujas que se desencadena en esta época, será mucho mas dura en los países protestantes que en los católicos. Sobre esto, J. Delumeau nos dice que: «En la Alemania Reformada y en la Suiza Protestante tuvieron lugar a finales del siglo XVI y principios del XVII, ejecuciones en masa de personas acusadas de haber contraído un pacto con el diablo y de haber lanzado maleficios» (2).

El incremento de procesos de hechicería se refleja por igual en el Tribunal de la Inquisición de Toledo; este delito en ningún caso será

---

(1) MANDROU, R.: *Magistrats et sorciers en France au XVII siècle. Une analyse de psychologie historique*, pág. 17, 1968.

(2) DELUMEAU, J.: *El catolicismo de Lutero a Voltaire*, pág. 209. Barcelona 1973.

castigado, en este Tribunal, con la pena de la hoguera, como ya vimos en el capítulo anterior.

Contabilizando los procesos de este Tribunal hemos obtenido las siguientes cifras (3):

SIGLO	NUMERO DE PROCESOS
XVI	49
XVII	217
XVIII	80

Este aumento, tan considerable si se compara con los otros siglos, se da con mayor intensidad en la primera mitad del siglo XVII, en el cual el número de procesos es tres veces mayor con respecto a la segunda mitad:

Primera mitad del siglo XVII	165 procesos
Segunda " " " "	52 "

Descomponiendo en lustros la primera mitad del siglo, encontramos que, entre 1620 y 1625 se dan 29 procesos; entre 1625 y 1630, 26 procesos, y entre 1640 y 1645 se dan otros 26 procesos. Siendo estos años los que aparecen con cifras mas altas en número de procesos.

La composición por sexo de los acusados por el delito de hechicería, en el tribunal de Toledo, en los siglos XVI, XVII, y XVIII, en la siguiente:

SIGLO	MUJERES	HOMBRES
XVI	34	15
XVII	163	54
XVIII	55	25

Ante esto, una de las primeras conclusiones que nos ofrecen estos datos es que no existe una homogeneidad respecto al sexo. Es decir, es siempre la mujer la que comete con más asiduidad el delito de hechicería.

Sobre las mujeres procesadas por la Inquisición, Miguel de la Pinta Llorente dice que: «Una cantidad importante de procesos se tramitan en todas las Inquisiciones españolas contra mujeres. Entre estos expedientes sobresalen las causas abiertas acerca de cuestiones místicas y sobrenaturales» (4).

(3) *Catálogo de las causas contra la fé seguidas ante el Tribunal del Santo Oficio. De la Inquisición de Toledo y de las informaciones genealogicas de los pretendientes a oficios del mismo*, Madrid 1903.

(4) PINTA LLORENTE, M.: *La Inquisición española*, pág. 228, Madrid 1948.

¿Por qué cometen más delitos de hechicería las mujeres? La mayoría de las procesadas por hechicería que hemos estudiado coinciden en unas características comunes: carencia de recursos económicos, un nivel cultural mínimo, así como una evidente desprotección ante la vida, bien por ser viuda o mujer abandonada por su marido e hijos, bien por no tener la estabilidad que implica el poseer un oficio o cualquier actividad no penalizada por las leyes de la época.

Julio Caro Baroja intenta dar una explicación a la mayor frecuencia con que se da este delito en la mujer, sugiriendo como puntos de partida el estudio del «estatuto inferior frente al hombre, mayor credulidad e ignorancia, curiosidad por cosas misteriosas y sobrenaturales, gusto por la comunicación y la charla, pasiones explosivas» (5).

## CAPITULO II

### LA CONDICION SOCIOECONOMICA DE LOS ACUSADOS: EDAD, CULTURA, OFICIO...

Para analizar la composición socioeconómica de los acusados, hemos utilizado un modelo de treinta y dos procesos. Los datos que hemos manejado para que nos aproximen a un mayor conocimiento de los acusados son: su edad, el lugar de nacimiento, la residencia, el estado civil, el oficio, la cultura...

El lugar de nacimiento nos permitirá contrastarlo con el lugar de residencia. De esta comparación se puede deducir la existencia, o la participación del acusado, en un movimiento migratorio.

El conocimiento del estado civil, en algunos casos, nos sirve para identificar el status social, pues por lo general, carecen de un oficio concreto estos acusados; lo podemos deducir de su cónyuge, en el caso de que lo tenga.

De estos datos nos hemos valido para aproximarnos a estos personajes. Pero antes que nada nos introduciremos brevemente en el contexto socioeconómico del siglo XVII.

Gonzalo Anes dice que «hay un acuerdo en admitir que todos los países de occidente europeo sufrieron, durante el siglo XVII una regresión económica.» Más adelante, citando a P. Vilar, dice que «si el

---

(5) CARO BAROJA, J.: *Vidas mágicas e Inquisición*, pág. 189, Madrid 1968.

siglo XVII es duro en toda Europa, en España es el siglo de las catástrofes» (6).

Sobre las causas que produjeron la crisis del siglo XVII, no existe unanimidad. Fueron muchos los factores que actuaron, desde causas naturales a políticas y económicas

Las consecuencias de esta crisis son innumerables; una de ellas es la disminución de la población: el país pierde un millón y medio de personas. Sobre esta pérdida influyeron en gran medida los factores naturales; las malas cosechas que caracterizan este siglo, llevan consigo la debilitación del organismo humano, por lo que las oleadas de peste que se producen en 1597-1602, 1647-1651 y 1676-1685 inciden en ellos con mayor intensidad.

Siendo por todo ello este factor, la peste, el que eleva en gran número la mortandad. A esto hay que sumar otros factores, como las guerras y los movimientos migratorios. Todos estos hechos influirán de forma negativa en este siglo.

Respecto a las consecuencias de esta pérdida, Domínguez Ortiz dice: «La pérdida neta de millón y medio de habitantes fue gravísima para España en todos los órdenes. No afectó por igual al territorio peninsular: fue soportada casi íntegramente por la Meseta (incluida Extremadura, que sufrió mucho en su zona fronteriza por las guerras con Portugal)... Las zonas centrales de España, que habían sido el corazón y motor de la vieja Castilla, nunca volverán a recuperarse de este golpe...» (7).

Otra de las consecuencias es la despoblación del campo y la inmigración a determinadas ciudades, las cuales recibirán gente del campo y de otras ciudades. De estos movimientos migratorios participan los acusados estudiados:

NOMBRE	LUGAR DE NACIMIENTO	RESIDENCIA
María de Acevedo .....	Cartagena	Madrid
Dionisio Aybar y Borja .....	Borja	Madrid
Isabel Bautista .....	Sevilla	Toledo
Margarita Borja .....	Játiva	Madrid
María Brava .....	Malagón	Malagón
Josefa Carranza .....	Murcia	Madrid
María Castellanos .....	Ajofrin	Toledo
María de Castro .....	Antequera	Toledo

(6) ANES, G.: *Las crisis agrarias en la España moderna*, pág. 87 Madrid 1970.

(7) DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, página 348. Madrid 1973.



NOMBRE                    LUGAR DE NACIMIENTO                    RESIDENCIA

Juan de la Comba .....	Sarlat (Francia)	Madrid
Juan Criado .....	Mazarambroz	Mazarambroz
Ana de la Cruz .....	Toledo	Toledo
Isabel de la Cruz .....	Argel	Madrid
Diego Alfonso de Medrano .....	Logroño	Madrid
Antonia Mejia .....	Madrid	Madrid
Ana de Miranda .....	Toledo	Toledo
Francisco Montes de Gayangos ...	Valladolid	Madrid
Ana de Mora .....	Yepes	Toledo
Mariana de Morales .....	Guadalajara	Madrid
Inés Naranjo .....	Malagón	Malagón
Catalina Parrilla .....	Malagón	Malagón
Miguel Pérez de Huesca .....	Farasdues	Madrid
Juan Piquer .....	Valencia	Madrid
Valentina Polonia .....	Valladolid	Madrid
Juana de Prado .....	Toro	Madrid
Juan Ramirez .....	Valencia	Madrid
Francisco del Real .....	Mallorca	Madrid
Cristóbal Rodriguez .....	Rodrigo	Madrid
Francisca Rodriguez .....	Ciudad Real	Ciudad Rodrigo
Inés Rodriguez .....	Maqueda	Toledo
Juana Rodriguez .....	Madrid	Madrid
Inés del Pozo .....	Toledo	Toledo

Como vemos, los acusados participan de esta corriente migratoria que existe en el interior del país. Hay un movimiento canalizado hacia Madrid, sobre todo de las dos Castillas.

Respecto a este trasvase de personas a la Corte, Domínguez Ortiz nos dice que: «en los primeros decenios del siglo XVII el movimiento de inmigración se acelera por motivos fáciles de comprender; los hombres tenidos a distancia por Felipe II se precipitan con un séquito en busca de las gracias que Felipe III les prodiga; la máquina burocrática se hace cada vez más complicada; pululan los covachuelistas, los intrigantes, los agentes de negocios, aumentan las fundaciones piadosas, el clero; la depresión económica lanza sobre la urbe riadas de aventureros y mendigos» (8).

En este riada de personas a la Corte, desprovistos de oficio y

(8) DOMINGUEZ ORTIZ, A.: *La sociedad española en el siglo XVII* pág. 131. Madrid 1963.

enfrentados a una difícil vida, localizamos a la mayoría de los acusados que hemos estudiado.

Frente a este Madrid poblado se da el descenso y estancamiento de otras ciudades prósperas en otro tiempo (Valladolid, Burgos, Toledo, Salamanca...). La ciudad de Toledo en esta época está en ruinas; no pudo superar la crisis que produjo la expulsión de los moriscos ni frenar el éxodo de sus habitantes.

Madrid recoge a dieciséis de estos acusados de diversas localidades, como hemos visto. Es un pequeño reflejo del desarrollo urbano de la Corte, que en la mitad del siglo XVII llega a tener más de cien mil habitantes.

Respecto a la condición social de estos acusados, vemos que por lo general las mujeres procesadas no declaran su oficio; a veces, en las menos, nos hemos podido aproximar a su condición socioeconómica a través de su cónyuge, como en el caso de Juana Rodríguez que declara «vivo de que mi marido es aguador» (9). Pero surge un problema con esto, ya que, aunque el cónyuge tenga un oficio próspero, la procesada puede estar separada de él; así ocurre con María Castellanos, cuyo marido es panadero pero está separada de él desde hace dos años, o con Josefa Carranza.

Las acusadas que declaran su oficio son: Inés Rodríguez (leg. 94, número 12), que dice que es lavandera; Mariana de Morales (leg. 92, número 7), que es frutera de la plaza. El resto no declara un oficio concreto ni su forma de vida. Del estudio de estas procesadas se desprende que su medio de vida era la hechicería, como vamos a ver más adelante.

Solo dos de las acusadas, Isabel de la Cruz (leg. 84, nº 9), de cincuenta años, e Isabel Bautista (leg. 82, nº 26), de sesenta años, se declaran mendigas.

La condición socioeconómica de los procesados es diferente; se les exige que declaren su oficio, por lo que podemos acercarnos más a su situación.

Juan Criado (leg. 84, nº 6) declara que es labrador y pastor de Mazarambroz. Hay tres clérigos: Dionisio Aybar Borja, Miguel Pérez Huesca y Francisco Montes de Ganyangos. Matemático es Cristóbal Rodríguez. Juan de la Comba es herbolario, y Francisco del Real dice que es criado. Juan Ramírez declara que vive de las rentas.

Con esto podemos hacer unas precisiones sobre los acusados, y es que salvo una minoría, todos los procesados pertenecen a las clases menos favorecidas.

De los procesos estudiados se desprende que de la hechicería hacen

---

(9) Leg. 94, nº 10.

su oficio, es decir, prestan unos servicios que a cambio de dinero o de regalos, pretenden ya adivinar el futuro, ya enamorar, ya curar enfermedades... Esta actividad la llamamos oficio porque reciben dinero de su clientes. Así Isabel de la Cruz «pidió doce reales para comprar una anguila y una tortuga para enterrar en cierta casa del campo» (leg. 84, nº 9); Josefa Carranza «pidió cincuenta reales para hacer unos hechizos» o vendía unas oraciones que preservaban de la justicia a ocho reales (leg. 83, nº 10). Diego Alfonso de Medrano vende «drogas, piedras y agua y otras medicinas» a la gente (leg. 91, nº 4); lo mismo hacen Miguel Perez de Huesca, Isabel Bautista, Margarita de Borja...

Cirac Estopañan y Caro Baroja relacionan a varias de estas hechiceras con la figura de la Celestina. Caro Baroja nos hace este retrato de la Celestina: «es una mujer mal afamada, que después de haber pasado la juventud como mercenaria del amor, se dedica en la vejez a servir de alcahueta o tercera... y que practica la hechicería» (10).

Cirac Estopañan enriquece el estudio de estas mujeres, «celestinas castellanas» (11), enumerando los objetos e instrumentos que tenían estas hechiceras en su laboratorio.

Efectivamente, Josefa de Carranza (leg. 83, nº 10) encaja en el concepto de celestina. Mujer de cuarenta y cinco años, con prestigio en su arte, pues son muchos los clientes que acuden a ella. La Inquisición encuentra en su casa un «laboratorio» (12).

Pero este tipo de hechicera se contrapone bastante a la mayoría de las acusadas; así Isabel Bautista ejercerá el oficio de hechicera en la calle. Ella busca sus clientes; los instrumentos de trabajo los lleva consigo: «sacó esta una bolsilla colorada...» que contenía unas habas (leg. 82, nº 26); o como Margarita de Borja que «sacó de la manga unos garbanzos negros...» (leg. 83, nº 3).

De los casos estudiados Josefa Carranza supone una excepción; es una institución dentro de su mundo, pues la gran mayoría de las hechiceras estudiadas son callejeras y ejercen este oficio para subsistir.

Desde el punto de vista cultural se puede hacer otra distinción; J. Caro Baroja apunta las observaciones que hace Burckhardt sobre la magia en la Italia del Renacimiento y dice que la transmisión de las supersticiones antiguas había sido por vía erudita, y «así en las clases cultas se hallaba muy desarrollada la creencia en la astrología. Cosas populares eran la observación de agüeros y presagios, la fe en los conjuradores de demonios y el miedo a los fantasmas» (13).

Esta diferencia apuntada se encuentra en los procesos estudiados; la

---

(10) CARO BAROJA, J.: *Las brujas y su mundo*, pág. 136. Madrid 1963.

(11) CIRAC ESTOPAÑAN S.: *Los procesos de hechicerías en la Inquisición de Castilla la Nueva*, pág. 39. Madrid 1942.

(12) CIRAC ESTOPAÑAN, S.: *Op. cit.* pág. 40.

(13) CARO BAROJA, J.: *Op. cit.* pág. 133. Madrid 1963.

mayoría de las mujeres son iletradas y el carácter de la hechicería que utilizan es la de hacer presagios a través de unos objetos, adivinar el futuro echando las habas... En cambio, practicarán la astrología los acusados que tienen una cultura superior.

El número total de analfabetas es de quince (catorce mujeres y un hombre). Isabel Bautista declara que sólo sabe leer. Sólo saben leer y escribir cuatro acusados (tres mujeres y un hombre). Y sólo son siete los acusados de los que se puede decir que tienen una cultura superior y que practican la astrología.

Los estudios que tienen los que hemos clasificado con cultura superior son:

*Juan Ramírez*; estudió Lógica, Filosofía, Teología, Astrología. Esta última la estudió en Valencia con el maestro Antonio Ripollés (leg. 94, número 2).

*Juan Piquer*; estudió Astrología en Valencia con el maestro Ripollés (leg. 93, nº 12).

*Miguel Pérez Huesca*; estudió Astrología (leg. 93, nº 10).

*Diego Alfonso de Medrano*; estudió Astrología (leg. 91, nº 4).

*Cristóbal Rodríguez*; «se delata que ha utilizado Astrología, que la aprendió en Salamanca con el doctor Zamora, catedrático de Matemáticas en aquella universidad» (leg. 94, nº 10).

*Dionisio Aybar Borja*; dice que estudió gramática y cursos de conciencia (leg. 82, nº 18).

*Juan de la Comba*; es un herbolario (leg. 84, nº 4).

Dentro de la Astrología estaba condenada la parte de la ciencia que negaba la libertad del hombre y su libre albedrío. Estos procesados la utilizan para saber el porvenir y lo que iba a ocurrir.

Las mujeres para practicar su arte no necesitaban de estudio alguno; los conjuros son recitados de memoria. Se puede pensar que existe una transmisión, pues, como ya veremos en el apartado de los delitos, hay conjuros cuyas formas e instrumentos se repiten en varias acusadas. Esto demostraría y sería un dato a comprobar que existía una transmisión de conjuros y de formas, de igual manera que existía una liberatura transmitida oralmente.

La edad de los acusados al ser procesados oscila entre los treinta y sesenta años. Serán mínimos los que cometen el delito antes de los treinta años.

El Tribunal de la Inquisición reflejaba una gran preocupación por la limpieza de sangre. Pregunta obligado en todos los procesos de hechicería era todo lo referente a su genealogía, como ya apuntábamos en la parte dedicada al proceso.

Además, para acceder al Tribunal, es decir, para ser Inquisidor y oficial del Santo Oficio se aplicaban los estatutos de limpieza de sangre;

uno de los requisitos exigidos era que el aspirante tuviera una genealogía limpia, que no fuera sospechosa de haberse mezclado con conversos.

A pesar de que en esta época comenzaron los primeros ataques contra los estatutos, éstos no se variaron.

No hay que olvidar que todo el aparato inquisitorial se creó en función de prevenir las falsas conversiones de los judíos y de los moriscos; es decir, por la apostasía.

En los procesos estudiados nos encontramos con que todos los acusados declaran ser de casta de cristianos viejos, a excepción de Diego Alfonso de Medrano, al que el fiscal acusará, entre otras cosas, de ser cristiano nuevo y descendiente de judíos. Su defensa tratará de probar que el reo es hidalgo y no descendiente de conversos.

Otra excepción es Isabel de la Cruz, que nació en el Tremecén, y declara que sus padres eran moros, al igual que sus abuelos paternos; los maternos fueron cristianos y naturales de España, y estuvieron cautivos con los moros. Sobre su vida dirá que «fue cautiva en Orán siendo virrey el conde de Aguilar y fue esclava del dicho conde y dentro de dos años de ser cautiva se bautizó...» Se le acusará de haber vuelto a la religión de Mahoma: «había acudido a hacer los ritos y ceremonias de dicha fiesta con otros hombres y mujeres de su nación, bautizados, celebrando sus pascuas y fiestas con dichas ceremonias y vanas observancias...» (leg. 84, nº 9).

Inés Naranjo constituirá otra excepción, pues en su proceso se dirá que es morisca.

Josefa Carranza, en la segunda carta de su defensa afirmará que sus padres no eran moriscos, como habían dicho los testigos.

Las sentencias de estos últimos son las siguientes: a Alfonso de Medrano, como ya hemos visto, se le condena a cadena perpetua. A Isabel de la Cruz se la castiga con unas penas similares a las de las otras hechiceras, excepto en los azotes, que se los dan «en un asno desnuda de cintura arriba con las dichas sogas y coronas...». Inés Naranjo será sólo reprendida, al igual que el resto de las encausadas de Malagón.

En las preguntas referentes a la genealogía había que declarar el oficio y el lugar de nacimiento. Los orígenes familiares de estos acusados, son los siguientes:

*María de Acevedo*; padre natural de las Montañas de la casa de Acevedo, vecino de Murcia, de oficio alguacil mayor. Su madre era natural de Cartagena.

*Dionisio Aybar y Borja*; tanto sus padres como sus abuelos eran de Borja. Declara que eran hidalgos y sin oficios.

*Isabel Bautista*; sus padres y abuelos eran de Sevilla.

*Margarita de Borja*; sus padres eran de Játiva; declara que su padre era virrey en Potosí.

*María Brava*; su padre es vecino de Malagón y de oficio tejedor.

*Josefa Carranza*; declara que sus padres y abuelos eran de Alicante.

*María Castellanos*; sus padres y abuelos paternos eran de Ajofrín. Su padre era panadero. Sus abuelos maternos eran de Bargas y de oficio labradores.

*María de Castro*; sus padres y abuelos eran de Antequera. El oficio, herrador.

*Juan de la Comba*; toda su familia era del sur de Francia y de oficio labradores.

*Juan Criado*; sus padres y abuelos eran de Mazarambroz. El padre era labrador.

*Ana de la Cruz*; declara que el padre era carretero, y su abuelo materno labrador.

*Isabel de la Cruz*; solo declara que sus padres y abuelos paternos eran moros y sus abuelos maternos cristianos viejos.

*Diego Alfonso de Medrano*; carece su proceso de la ficha familiar.

*Antonia de Mejía*; su padre era de la Sierra de Gata, y músico del rey. Su madre y abuelos maternos, de Galicia.

*Ana de Miranda*; solo declara que su padre era organista de Toledo.

*Francisco Montes de Gayangos*; sólo declara que sus padres eran gallegos, lo mismo que sus abuelos.

*Ana de Mora*; sus padres y abuelos eran de Yepes, su padre era cantero y sus abuelos labradores.

*Mariana de Morales*; sus padres eran de Guadalajara, y su padre zapatero.

*Inés Naranjo*; su proceso carece de ficha familiar.

*Catalina Parrilla*; sin ficha familiar.

*Miguel Pérez de Huesca*; sin ficha familiar.

*Juan Piquer*; toda su familia era de Valencia, su padre y abuelo paterno no tenían oficio. Su abuelo materno fue secretario del Santo Oficio en Valencia.

*Valentina Polonia*; declara que sus padres eran de Espinosa de los Monteros y que tanto su madre como sus abuelos maternos eran negros. Su madre era esclava.

*Juana de Prado*; declara que sus padres y abuelos maternos eran de Toro y labradores.

*Juan Ramírez*; sus padres son de Valencia, y su padre mercader.

*Francisco del Real*; sus padres eran de Mallorca.

*Cristóbal Rodríguez*; sus padres eran de Ciudad Rodrigo.

*Francisca Rodríguez*; sus padres eran de Maqueda y labradores.

*Inés Rodríguez*; sus padres eran labradores.

*Juana Rodríguez*; declara que su padre fue ladrillero y su madre lavandera.

*Inés del Pozo*; sus padres eran de Toledo. Su madre era lavandera.

De todo lo anteriormente expuesto se desprende que los procesados están insertos en los fenómenos que se producen en la época y sufren sus consecuencias.

Los acusados, por lo general, ocupan un lugar muy concreto dentro de la sociedad del Antiguo Régimen. Esta sociedad estaba sustentada por la monarquía absoluta y la nobleza. Los procesados pertenecen a las clases menos favorecidas; frente a éstos y en un escalón más alto estaba el estamento noble, con sus diferencias dentro de él, pero con los privilegios que llevaba el serlo.

La nobleza en esta época se caracterizó por la acumulación de la riqueza y la no inversión de sus ganancias, que procedían del campo. Ocuparán varios puestos, llevarán la administración municipal y, a través de un control, echarán las cargas mayores sobre los pecheros; se apropiarán de los terrenos comunales, produciendo con todo esto la ruina de los pequeños propietarios, el abandono de sus tierras y su entrada a la ciudad como pobres o mendigos.

Domínguez Ortiz dice que: «A pesar de la sociedad del Antiguo Régimen, y aunque los principios teóricos y legales permaneciesen inmutables, los dramáticos cambios que se produjeron en aquella centuria se reflejaron en ella de alguna manera. En el aspecto cuantitativo parece probable (aunque faltan estadísticas) que se incrementó el número de privilegiados; de una parte, porque su más alto nivel de vida constituía una relativa defensa contra las mortalidades anormales; de otra, por la incesante presión que los más afortunados de las clases inferiores ejercitaban para elevarse en la escala social.» Mas adelante dice que «si grande fue el aumento de las clases privilegiadas en términos absolutos, mayor fue su crecimiento relativo, puesto que las clases más pobres disminuían de número» (14).

Los acusados al participar de la corriente migratoria polarizada a la Corte se enfrentan a una vida mísera y de pobreza. Esta falta de recursos, propiciará y les empujará a llevar esta especie de oficio que constituía la hechicería. Así se desprende de las declaraciones de Ana de la Cruz: «...por verme en extrema necesidad... porque me daban algún dinero con que remediar mi necesidad y no porque yo entendiese acertar en nada ni invocar al demonio...» (15).

Muchas fuentes nos hablan del aumento de la delincuencia en la Corte, en la que participaron en cierto modo alguno de los acusados, incorporados en esa «numerosa, advenediza y compleja población de Madrid» (16).

---

(14) DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *Op. cit.* págs. 355, 356. Madrid 1963.

(15) Leg. 84, nº 7.

(16) MARAVALL, J. A.: *La cultura del Barroco*, pág. 261. Madrid 1975.

Otra observación que hay que hacer, es el carácter urbano que tiene este tipo de hechicería; se desarrolla en las ciudades y es completamente diferente de la brujería rural. Esta hechicería urbana esta constantemente rozando el fraude o el engaño.

Estos acusados formarían parte de esas gentes que describe Maravall en las ciudades del siglo XVII, donde «se reunen un abundante número de pordioseros, pícaros, ganapanes, ladrones, etc. Amplia gama de tipos de toda una extensa subcultura desviada, la cual pertenece a las condiciones del Barroco» (17).

De los procesos estudiados se desprende una relajación de las costumbres, que se observa en todos los sectores de la sociedad. Una muestra de esto es que todo tipo de personajes solicitan los servicios de estos procesados, desde los más bajos estratos, como en el caso de Margarita de Borja, a los más altos. Así, Diego Alfonso de Medrano habitará en casa del Duque del Infantado; la mujer del regidor de Toledo pedirá los servicios de María Castellanos; el hermano del Conde de Benavente está relacionado en el proceso de Josefa de Carranza, etc.

El lograr amores deshonestos, los clérigos con vida escandalosa, los amancebados, serán formas de vida que proliferan en estos procesos. Este modo de vida es llevado tanto por los acusados como por los testigos que les han delatado, pues recurrieron a ellos para conservar o alcanzar amores o conseguir otros fines.

De todo esto se deduce una actitud receptiva, en ciertos sectores de la sociedad, hacia estas prácticas hechiceriles. Aceptación que se traduce al demandar los servicios de los acusados. Pero esta actitud de aceptación de la hechicería se puede convertir en una actitud de rechazo, pues serán sus mismos clientes los que irán a la Inquisición a denunciar las prácticas hechiceriles de estos acusados. Irán alegando, como ya hemos visto, que «por descargo de su conciencia...» han visto a tal persona cometer un delito contra la fe.

Muchas veces, sera el fracaso del hechizo, o los odios personales, lo que llevará a los testigos a denunciar a estos acusados por hechicería.

---

(17) MARAVALL, J. A.: *Op. cit.* pág. 264.



## TERCERA PARTE

# EL DELITO DE HECHICERIA EN EL TRIBUNAL DE TOLEDO

### CAPITULO I

#### LOS DELITOS Y LA TIPOLOGIA DE SUS PRACTICAS

La Inquisición española clasifica como hechicería los delitos de estos acusados, incluyendo también en ella a los que practicaban la astrología.

A parte de las diferencias sociales y culturales que hemos encontrado entre los que practican la hechicería y la astrología, Caro Baroja la distingue también, distinción que está en función de su valor científico; ya que la astrología, desde su origen hasta el siglo XVIII, está unida a una ciencia, la Astronomía, y la definirá así: «la astrología es un sistema de juicios extraídos de la observación de los astros, respectó a los efectos que se creían o creen que estos producen en los acontecimientos humanos y en las cosas terrestres en general... los padres de la Iglesia y los teólogos cristianos procuraron distinguirla, y así la astrología fue considerada disciplina relativa a aconteceres terrenos, falaces en gran parte, mientras que la astronomía se reputó como Ciencia físico matemático, con autonomía absoluta» (1).

La astrología estará unida a las «grandes estructuras del poder» (2). Así en España, con motivo del nacimiento de Felipe IV, en 1605, se trazarán varios horóscopos que intentan predecir su futuro. Esto es debido a que la bula *Coeli et Terrae*, expedida por Sixto V en 1565, se publicó en España en 1612.

Pese a que estaba prohibido el uso de la astrología, ésta se siguió

---

(1) CARO BAROJA, J.: *Vidas mágicas e Inquisición*, pág. 147. Madrid 1968.

(2) CARO BAROJA, J.: *Op. cit.* pág. 151.

practicando, como hemos visto en los casos de los astrólogos que hemos estudiado: Juan Ramírez, Juan Piquer, Miguel Pérez Huesca, Cristóbal Rodríguez...

A todos estos acusados la Inquisición les confiscó los libros que trataban sobre esta materia. Según Cirac Estopañán, se valían de las licencias eclesiásticas o de otros medios para la lectura de estas obras.

El mismo autor fijará el «derrumbamiento total del prestigio de los magos y judicarios» a mediados del siglo XVII (3).

La hechicería, sin estar relacionada con ninguna ciencia, más bien se aproxima a los ritos de una religión. Los casos de hechicería que hemos visto poseen sus oraciones, sus ritos, y la dirección de éstos es llevada por la hechicera. Se les acusará de esto y de haber invocado al enemigo de Dios: el diablo.

La Inquisición vigila la vida religiosa y las ideas. Todo tipo de acción que se aparte de la ortodoxia establecida será reprimida por ella.

Caro Baroja distinguirá estas posiciones heterodoxas: «de un lado, las que consideran como originadas por un defecto o insuficiencia doctrinal y aún mental. Por otro lado, las que se consideran originadas por un exceso» (4). En medio de estos dos extremos situará en un diagrama la ortodoxia católica, frente a estos dos ejes del conflicto.

La hechicería y la astrología en esta época se desarrollan de un modo sorprendente, sobre todo la primera. Como hemos visto, proliferan las hechiceras con sus conjuros, pero quizá lo que más asombra es que la sociedad cree en sus conjuros y hechizos, hasta tal punto que alcanzaba a la vida política. Según apunta Caro Baroja, se pensaba que el Conde Duque de Olivares por medio de hechizos dominaba la mente de Felipe IV (5).

Existe entonces un estado de ánimo receptor ante estas prácticas, a lo sobrenatural. Jose Antonio Maravall en su obra «La cultura del Barroco» dice: «que la gente está dispuesta en toda Europa, como lo está en España, a esperar efectos mágicos, hechos extranaturales que le traigan alguna esperanza o la confirmen en su pérdida de ella» (6).

Con esta mentalidad encajan perfectamente estos hechizos. Son hechizos que, como vamos a ver, tienen su gran dosis de extravagancia a nuestros ojos, de fraude, de falsedad... Pero para nosotros el denominador común de la actuación de estas hechiceras es su necesidad.

La Inquisición española acusará a estas hechiceras de invocar al diablo en sus prácticas, pero posiblemente dilucidó y se acercó a la

---

(3) CIRAC ESTOPAÑÁN, S.: *Los procesos de hechicería en la Inquisición de Castilla la Nueva* pág. 38, Madrid 1948.

(4) CARO BAROJA, J.: *Op. cit.* pág. 14.

(5) CARO BAROJA, J.: *Op. cit.* pág. 79.

(6) MARAVALL, J. A.: *La cultura del Barroco*, pág. 458.

verdadera dimensión de éstas, pues la sentencia, que es por lo general benévola en la época estudiada, no corresponde a la grave acusación: invocación del demonio con pacto. Esto contrastará con la actitud que tomó con otro tipo de acusados.

Dicho esto, vamos a describir las diferentes prácticas que utilizaban las hechiceras en sus conjuros, transcribiendo las más comunes, las que se dan con más asiduidad en estos procesos estudiados. Veremos que se repiten muchos conjuros, siendo, por lo general, las nuevas variantes meros cambios en el ritual, o en las palabras e invocaciones del mismo. Sería interesante hacer un contraste entre las diversas versiones de un mismo conjuro, ya que podrá arrojar alguna luz sobre los mismos.

Esta descripción formal está en función de los capítulos siguientes: haremos un análisis de ellos en el capítulo II, y en el capítulo III trataremos de contraponerlo a otra hechicería que se da en el norte de España.

Las prácticas o conjuros que realizaban estas acusadas estaban en función de un deseo que querían alcanzar ellas o sus clientes; ésto era su finalidad.

Los efectos que querían conseguir eran: curar enfermedades, evitar que la justicia no actúe sobre alguien o librarse de ella, sobre amores, amansar al enojado, tener ventura, encontrar joyas perdidas... Para realizar estos actos se valdrán de unos instrumentos que formarán parte de su ritual; estos instrumentos son: oraciones, velas, corazones de animales, clavos, hierbas, objetos religiosos...

Los hechizos más solicitados eran aquellos relacionados con el amor. Las hechiceras, como veremos, utilizarán los medios más asombrosos e imaginativos que se puedan pensar, hasta llegar a la mayor extravagancia.

No vamos a hacer una descripción exhaustiva de sus prácticas, ya que Cirac Estopañán ha dedicado gran parte de su libro a éstas (7). Sólo destacaremos alguno de estos ritos para la mejor comprensión de estas prácticas:

1.—Curar enfermedades: Dionisio Aybar y Borja (leg. 82, n<sup>o</sup> 18) achaca la enfermedad de las personas que demandan sus servicios a la acción de los demonios. Será a través de exorcismos, palabras, objetos sagrados (estola, cruz, agua bendita) como curará las enfermedades. Así, a una persona enferma le dirá que: «tiene en el cuerpo siete legiones de demonios y que para largarlos era menester mucho tiempo y que el capitán de ellos era Belcebú y que todos ellos habían de salir excepto el capitán, que por mandato de Dios se había de quedar en el cuerpo hasta que su divina majestad fuese servido, y después de haberle conjurado en

---

(7) CIRAC ESTOPAÑAN, S.: *Op. cit.* capítulo primero.

cierta parte dijo con escándalo de la vecindad que habían salido las siete legiones de demonios y que quedaban el capitán y que lo atormentaría y había de estar en aquel cuerpo hasta que se cumpliese el tiempo que Dios había determinado...»

El mismo repartirá entre la gente cédulas con unos signos y palabras que servirán, según él, para prevenir las enfermedades.

Isabel de la Cruz (leg. 84, nº 9), pretende curar a un enfermo enterrando una tortuga y una anguila en la Casa de Campo de Madrid; hecho esto recitará unos conjuros al tiempo que pisará la tierra movida, y después obligará a hacer lo mismo al enfermo. En este caso el enfermo empeoró; y lo mismo se puede decir de los demás.

Finalmente, tenemos a Josefa Carranza (leg. 83, nº 10), que también se dedicaba a hacer curaciones; pero la finalidad que la llevaba a esto, según el fiscal, era el entrar en las casas ricas y hacerse con una clientela solvente.

2.—Sobre la justicia: con la intención de que la justicia no entrara en su casa, Juana Rodríguez (leg. 94, nº 14) utilizará este medio: «marchó a la Casa de Campo con una amiga suya y cogió entre ellas la flor de Eltama y cardos altos y llenó un puchero de agua bendita, ya en su casa puso las hierbas encima de unos taburetes y a los lados velas encendidas y las roció con agua bendita...».

Hecho esto, las hierbas las pondrá detrás de la puerta; de esta forma piensa ahuyentar a la justicia.

Idéntica forma es la que utiliza María de Acevedo (leg. 82, nº 1) con la misma pretensión, y de ello se la acusará, entre otras cosas. Pero adentrándonos en esta similitud, como en otras, encontramos que María de Acevedo está en relación con Inés Rodríguez; ésta inició a aquella en estas artes, según declaró María.

Para predecir si la justicia iba a prender a una persona, Inés Rodríguez (leg. 94, nº 12) utilizaba este conjuro: se colocaba un rosario extendido en la palma de la mano y decía:

«anda hijo de cabo a rabo,  
si no párate como plomo a plomado»

Josefa Carranza (leg. 83, nº 10) venderá a ocho reales unas palabras que prevenían de la justicia, que «aunque matara a un hombre no la hiciesen daño».

3.—Sobre el amor: son tres los efectos que se quieren conseguir dentro del amor en los procesos estudiados:

- a) enamorar
- b) desenamorar
- c) saber si la quieren o hacer venir al amante.

a) Enamorar: Margarita de Borja (leg. 83, nº 3) para este efecto cocerá tres corazones de ternero en «vinagre y orines de mujer para quien pretendía atraer al hombre y en cada uno ponía tres clavos, tres agujas y tres alfileres...».

Esta operación tardaba nueve días, pues utilizaba tres días para hacer cada corazón. Mientras operaba con ellos «meneaba los labios haciendo ciertos conjuros y saliendo al corral de su casa entre las once y doce de la noche a conjurar las estrellas, entregando los corazones a las personas por quien se había hecho».

Antonia de Mejía (leg. 91, nº 9) utilizará también los corazones de animales para conseguir el mismo efecto. Pero en su operación se valdrá de un sólo corazón, y esta vez de carnero negro; le clavará unos alfileres y le pondrá a cocer en un puchero que contiene vinagre y sal.

La misma Margarita de Borja utilizará de otra forma el conjuro de los corazones de animales para el mismo fin. Después de cocerlo lo echará al río, «con lo cual no olvidarían jamás a la persona por quien se hacía...» y para que fuera más eficaz el hechizo conjuraba un alma, y en una encrucijada de caminos echaba cinco docenas de ochavos que «luego se los llevaban los diablos sin esperar que cayesen en el suelo». Esto último según dice el fiscal.

Inés Rodríguez (leg. 94, nº 12), con la finalidad de enamorar, utilizará un conjuro, que será la oración de la estrella, y que, como veremos, se repite con algunas variantes en varios procesos. Sobre las oraciones a las estrellas, Cirac Estopañán apunta que son utilizadas desde el principio del siglo XVI en la Inquisición de Toledo. La versión que utiliza esta acusada es la siguiente:

«en esta mano yo te conjuro estrella  
la más alta y la más bella que en el cielo está  
como conjuro un conjuro dos  
como conjuro tres conjuro cuatro  
(hasta nueve)  
todas nueve os juntaréis  
por el río Jordán pasaréis  
por el monte Olivete entraréis  
y el cuchillo de cachas negras me buscaréis  
y por las muelas de Barrabás y Satanás la moleréis  
tres varitas de mimbre negra me cortaréis  
tres clavos sean los dos en el corazón  
y el otro en la cabeza.»

Esta oración la decía en la ventana y mirando una estrella. Inés Rodríguez conoce varias oraciones de este tipo.

Otro conjuro que hace es el siguiente: tomaba un grano de sal, lo echaba en agua y decía:

«así como esta se deshace en el agua se deshaga el corazón de fulano nombrándole, para que me quiera bien».

Antonia de Mejía utilizará este conjuro echando las habas, y decía:

«conjúroos habas  
por San Pedro y por San Pablo  
y con el apóstol Santiago  
con el portal de Belén  
en la casa santa de Jerusalén  
con el mar y las arenas  
con el cielo y las estrellas  
que si fulano me quiere salga conmigo junto  
y si no me vuelva las espaldas y salga con otra mujer»

Esta oración la recitara con dos habas en la boca «una macho, otra hembra».

La novelista María de Zayas y Sotomayor, plenamente contemporánea a estos procesos, reflejará en su obra estas prácticas hechiceras, cuya finalidad era conseguir también el amor. Los hechizos que describe coinciden totalmente con los de estas acusadas (8).

b) Desenamorar: Josefa Carranza (leg. 83, nº 10), por medio de unos pucheros y por ciertos polvos conseguirá este efecto. Pondrá este recipiente durante tres días en la casa de la persona a la que se quería aborrecer.

Esta misma utilizará un «vinagrillo», que hacia una hechicera amiga suya, y con él rociaban la casa de la persona indicada.

Ana de Miranda (leg. 91, nº 10), que esta enamorada de un clérigo, hará un hechizo en compañía de Ana de la Cruz, para que éste abandone a su amante. El hechizo que se realiza, según la acusación del fiscal, es el siguiente: «orinó en un puchero, al echarlo dijo algunas palabras que no entendieron y echaron sal en la orina y se lo dieron a una persona para que lo derramasen en el zaguán del amante para que pisándolo le aborreciese...».

Es decir, para este efecto, por lo general, se utilizarán sustancias repulsivas en sí, pretendiendo con ello que se de la misma reacción en la voluntad de las personas a las que se quiere desenamorar.

---

(8) ZAYAS de SOTOMAYOR, M.: *Novelas amorosas y ejemplares*, pág. 191. Barcelona 1973. Laura, casada con don Diego, intentara recuperar el amor de su esposo acudiendo a una hechicera y ésta le dice: «que había menester para ciertas cosas que había de aderezar, para traer consigo en una bolsilla, barbas, cabellos y dientes de un ahorcado, las cuales reliquias con las demás cosas, harían que don Diego mudase la condición de suerte...»

c) Saber si la quieren o hacer venir a un amante: Margarita de Borja (leg. 83, nº 3) para saber si una persona amaba a otra, pondrá un rosario en forma de cruz en la mano y se lo pasa a la otra mano diciendo unas palabras; si el rosario se movía era buena señal. La acusación del fiscal dice: «y luego que dijo las palabras empezó el rosario a andar muy deprisa.»

María Castellanos (leg. 83, nº 13), para saber si la correspondían en amores barajaba los naipes y decía:

«Conjúroos naipes  
con Adan y Eva  
con el clérigo que la misa celebra,  
con el Norte y a los marineros guía,  
y que me digas la verdad  
si es que fulano me quiere bien  
que salgamos juntos.»

Diciendo esto, salió varias veces el caballo y la sota; según se dice en el proceso esto era señal de buen presagio.

Esta misma, para atraer a un amigo, dirá otra oración a la estrella Diana, se asomará a la ventana y mirará una estrella. Esto tenía que hacerse a las once de la noche, la oración dice lo siguiente:

«estrella Diana  
(tres veces)  
tu eres mi vida  
tu eres mi alma.  
Conjúrote con nueve estrellas  
como te conjuro con nueve te conjuro con una  
como te conjuro con nueve te conjuro con dos  
como te conjuro con nueve te conjuro con tres  
(hasta nueve)  
al monte Tabor iréis  
y nueve varas de mimbre negro arrancaréis  
en las muelas de Barrabás las hincaréis  
y luego las quitaréis  
y en el corazón de fulano se las hincaréis  
que no la dejéis sosegar hasta que venga a mí querer y  
[a mi mandar]»

María de Acevedo (leg. 82, nº 1), para hacer venir a su amante utilizará un corazón de toro, lo asará; mientras lo asaba, tenía una mesa cubierta con unos manteles y sobre ésta dos velas encendidas. Cuando el corazón estaba medio asado, le clavaban «tres o cuatro alfileres» y lo

que se desprendía del corazón lo echaban al suelo para que lo pisase el hombre al que pretendían.

En el caso de que no viniere «quitaban los clavos de donde estaban y los clavaban en medio del corazón».

Esto lo realiza con Juana Rodriguez; en el proceso de ésta se la acusará de lo mismo, pero añadiendo que ésta mandó comprar dos estampas, una de santa Marta y otra de san Cristóbal.

María de Castro (leg. 84, nº 1), dirá esta oración a santa Elena:

«Elena, Elena, Elena hija de rey y reina  
por si la cruz de Cristo buscaste  
y con mis clavos lo hallásteis  
el uno en el mar lo echastéis  
y con él lo consagrastéis  
el otro a su hermano Esteban le distes  
y con él defendió peleó y ganó...»

Esta oración termina pidiendo que tocase el corazón, en este caso del marido de Juana Bravo, que es la que pidió a María Castellanos que le hiciera venir.

Antonia de Mejía (leg. 91, nº 9), para recitar la oración de santa Elena utilizará este rito; encendía dos velas una más larga que la otra, y con un clavo señalaba lo que decidía que iba a simbolizar al hombre, y luego «con un clavo atravesase la vela señalada de hombre y que con la punta del clavo llegase a herir un poco la otra vela que significaba la mujer».

Antonia de Mejía se distingue por la gran cantidad de ritos mágicos que sabía hacer.

La oración de la estrella también servirá para hacer venir a alguien, y con alguna variante respecto a la que recitaba Inés Rodriguez. Así, la que utilizaba Isabel Bautista es de la forma siguiente:

«estrella la más linda que en el cielo estás  
conjúrote con una  
conjúrote con dos  
(hasta nueve)  
todas nueve os ayuntéis  
al valle de Josafá  
tres varas de mimbre negro me traeréis  
por las muelas de Barrabás las afiléis  
por la caldera de Pedro Botero las pasaréis  
una la hincaréis por el sentido  
que no me eche en olvido



otra por el corazón  
que venga a mi afición  
otra por las espaldas que venga a mis palabras.»

María Castellanos (leg. 83, nº 13) para traer a un hombre tomará en sus manos un poco de sal y cilantro, lo mezclará, y se lo pasará de una mano a otra diciendo:

«conjúrote sal y cilantro  
con Barrabás con Satanás,  
con el diablo Cojuelo que puede más,  
no te conjuro por sal y cilantro  
si no por el corazón de fulano.»

Dichas estas palabras, echaba a la lumbre la sal y el cilantro, y decía:

«así como te has de quemar  
que se queme el corazón de fulano  
y aquí me lo traigas  
conjúrote con la reina Sardineta  
y con la tartaranieta  
y con los navegantes que navegan por el mar...».

Esta misma invocará, para conseguir el mismo efecto, a Barrabás, al diablo Cojuelo «que puede más», a Satanás, y a toda la corte infernal.

4.—Amansar al enojado: hay varias fórmulas para conseguir este efecto, pero sólo citaremos la que dice Isabel Bautista, que es como sigue:

«con dos te miro  
con dos te tiro  
con cinco te arretrato  
calla bobo que te ato  
«...y dándose una puñada en la rodilla dijese»  
tan humilde vengas a mí  
como la suela de mi zapato»

5.—Tener ventura: Margarita de Borja (leg. 83, nº 3) para conseguir este efecto dará unas hierbas que hay que llevar consigo y que en el juego de los naipes, por ejemplo, le daría mucha suerte.

6.—Encontrar joyas perdidas: Juan de la Comba (leg. 84, nº 3) y su cómplice Cristóbal Rodríguez, hacían este rito, que vamos a describir, con la finalidad de encontrar tesoros; y pretendían descubrir con sus prácticas uno en Aravaca.

La ceremonia que realizaban era más o menos esta: se encerraban en un cuarto y Juan de la Comba llenará de agua una redoma, y pondrá al lado de ésta dos velas encendidas. Debajo de la redoma colocará un papel con signos astrológicos. A esta ceremonia asistían dos niños de siete y ocho años.

Después de rezar unas oraciones, Juan de la Comba dictará a uno de los niños los conjuros para que este los recitara. Se invoca a un tal Cebrián y Julián, para que apareciesen dentro de la redoma. Dicho esto, Juan de la Comba preguntará al niño si ha visto algo en la redoma, a lo que éste responderá que no ha visto nada. En cambio, la niña dijo que había visto cuatro hombrecillos, cada uno con una cosa en la mano.

Francisco Montes de Gayangos (leg. 92, nº 1), acompañado de otros cómplices, pretende desenterrar un tesoro de Morella. Para esto realizan un convite al que está invitado el diablo.

Será una ceremonia sangrienta, y los ritos utilizados son bastante extraños. Nos abstenemos de describirlos y para conocerlos remitimos al libro de Cirac Estopañán, donde se encuentran (9).

Estos ritos que se hacían para desenterrar tesoros, se apartan, como vemos, de la tónica general de las hechiceras en sus conjuros. Son unos ritos establecidos, más elaborados, que requieren un estudio más detenido sobre ellos, para descubrir su origen y su transmisión. Es decir, estudiarlos con más profundidad.

7.—Saber el porvenir: las formas más comunes para predecir el futuro son: o bien echar las habas por parte de las hechiceras, o trazar horóscopos por los astrólogos.

Las formas de echar las habas varían tanto en su número como en los objetos que utilizan.

María Castellanos (leg. 83, nº 13) echará las habas con estos objetos: pan, carbón, yeso, alumbre, un paño color grana, un paño de color azul, y sal.

Margarita de Borja (leg. 83, nº 3) utilizará para esto dieciocho habas y media; nueve de ellas simbolizaban a los hombre, y las otras nueve a las mujeres. Las echará con un ochavo, un pedazo de paño azul, y otro de color grana, un trozo de piedra alumbre, sal, tierra, carbón, papel, cera y pan. Y se metía dos habas en la boca y decía:

«Dios Padre y la Santísima Trinidad pintadme la verdad hablando con las habas....».

Después invocaba a los Angeles y Arcángeles y utilizaba las palabras de la consagración, y luego decía:

---

(9) CIRAC ESTOPAÑÁN, S.: *Op. cit.* págs. 27-28.

«Por treinta y tres sacerdotes, treinta y tres misas, treinta y tres casullas, treinta y tres albas, cíngulos, estolas y santa Elena que echó suertes en la mar que las echó buenas y buenas las sacó».

Dicho esto, echaba todas las habas, incluyendo las que tenía en la boca.

Ana de la Cruz (leg. 84, nº 7) también echará las habas; en su primer proceso lo hará con estos objetos: paño azul y colorado, un poco de carbón y un pedazo de espejo, una piedra blanca y otra piedra, un poco de yeso, alumbre y sal.

Esta misma, en su segundo proceso, echará doce habas, significando dos de ellas, una mujer y otra hombre. Las echará con media haba, medio real de plata y varias de las cosas anteriores. Cuando las echa dice:

«yo os conjuro con san Pedro y con san Pablo,  
y el apóstol Santiago,  
con el mar fue criada  
y en el cielo consagrada  
con las tres misas de Navidad,  
con los tres libros misales,  
con las tres casas de Roma,  
con las palabras de consagración,  
con todo el consistorio  
de la Santísima Trinidad,  
que me digáis hijas la verdad».

En su segundo proceso las echará otra vez, y antes de arrojarlas dirá:

«habas así como en la tierra fuisteis sembradas  
con el rocío del cielo fuisteis rociadas  
me declaréis esta verdad.»

Del estudio de estos procesos se puede precisar más o menos lo que simbolizaban los objetos que se echaban con las habas, y que queda explícito en la acusación del fiscal:

El paño de color grama; simboliza alegría.  
El paño de color azul; simboliza los celos.  
El pan; simboliza el alimento.  
El yeso; simbolizaba que el hombre amado iría a verla.  
La piedra; simboliza las lágrimas.

La cera; simboliza la enfermedad o la muerte.  
El carbón; simboliza la tristeza o la muerte.  
La sal; simboliza el gusto.  
La media haba; simboliza la cama y la mesa.

La predicción del futuro dependía de la situación en que quedaban las habas respecto de estos objetos.

También se utilizarán los naipes para predecir el futuro.  
Margarita de Borja echará los naipes diciendo:

«Señora santa Marta  
en la Iglesia está  
a los muertos resucitáis  
y a los vivos inspiráis  
así me inspiréis con estos naipes lo que os pido.»

Los naipes también tienen su simbología, que es la siguiente:

Los reyes; simbolizan a los eclesiásticos.  
Los caballos; simbolizan a los seglares.  
El sota de oros; simboliza el oro.  
La espada; simboliza la pesadumbre.  
Las copas; simbolizan la casa.  
Los bastos; buen presagio para sus amores.

Los astrólogos, conociendo la fecha de nacimiento y la hora, y valiéndose de unos signos matemáticos, predecirán el futuro o los acontecimientos que iban a ocurrir.

Juan Ramírez (leg. 94, nº 2), entre otras cosas, predecirá un casamiento, que no se realizará, y trazará varios horóscopos más hasta que es apresado por la Inquisición.

Todos los astrólogos estudiados recibirán dinero por estas actividades.

7.—Saber si una persona ha muerto: Margarita de Borja (leg. 83, número 3), al carecer de noticias sobre su hija, encenderá dos velas delante de una estampa de san Antonio; en una vela pone «si» y en la otra «no»; dirá algunas palabras y esperará a ver cuál de las dos velas se apaga antes. Como se terminó antes la vela que decía «si», la cual simbolizaba que su hija había muerto, insultará la figura de san Antonio.

En fin, los conjuros son cientos, al igual que los rituales estudiados; todos ellos nos dan una muestra del tipo de hechicería que utilizan los acusados.

Pero, antes de terminar este capítulo, creemos que merecen un punto aparte las acusaciones que pesan sobre las acusadas en la villa de Malagón.

Estas fueron denunciadas, como ya vimos, a consecuencia del edicto de fe que se leyó en la villa. Ante estas acusaciones, más bien nos inclinamos a ver un brote de brujería en este lugar, pues se apartan totalmente de los hechizos descritos hasta aquí.

Las acusaciones que pesan sobre estas vecinas de Malagón tienen un carácter maléfico que contrasta con las acusaciones que se hacen en Madrid o Toledo, pues los hechos denunciados en estas ciudades son inofensivos. Lo que más sorprende es que siendo estas denuncias graves la Inquisición las castiga muy benévolamente.

Sobre las características de sus delitos, ya apuntábamos algo de ello en la primera parte. Recordemos que a María Brava se le culpaba de haber dado muerte a dos personas, una de ellas a través del mal de ojo.

En estos legajos de la villa de Malagón aparece por primera vez el tratado sobre hechicería «*Malleus Maleficarum*» (El martillo de brujas), publicado por primera vez en 1486; fue escrito por dos predicadores alemanes, los hermanos Sprenger, después de haber combatido a las hechiceras en el norte y centro de Alemania. Los autores admiten tanto la existencia de las brujas como el poder de sus prácticas y su colaboración con el demonio. Y en el tratado se expone la forma de combatir las.

Sobre esta obra, H. Kamen dirá que: «no hubo en aquella época otro libro que estimulara más la creencia en las supersticiones que éste, que pretendía combatir las» (10).

Pues bien, en 1625, en Malagón, Juan de la Mora, presbítero de este lugar, utilizará los conjuros del *Malleus Maleficarum*. Según dice, lo utilizó «hará diez años», es decir, en 1615, para curar de una enfermedad extraña a una vecina de esta villa llamada Catalina Díaz. Como comenzó a leer los conjuros y la enferma temblaba, este clérigo pensó que la enferma estaba endemoniada. Consultará sobre esto con dos médicos. Es interesante la discrepancia de las respuestas de éstos. Uno de los médicos le dijo que lo que tenía la enferma era un mal físico que se llamaba manía. El parecer del otro médico era completamente contrario, pues le dijo que no era ninguna enfermedad física y que «comenzara con los exorcismos». Así lo hizo, y la enferma se negaba a besar la cruz y se ponía a temblar. Acudirá la acusada Inés Naranjo (leg. 92, nº 13) para curarla de los hechizos que, según ella, tenía la enferma.

El presbítero cuenta cómo vio que la acusada hablaba y tocaba un

---

(10) KAMEN H.: *La Inquisición española*, pág. 217.

bulto que le había salido a la enferma en el cuerpo, y que cuando hablaba el bulto se movía.

Finalmente, este clérigo dirá que la enferma expulsó unos gusanos, y que mejoró durante unos días, pero que más tarde murió.

Los legajos sobre este edicto de fe son poco claros y bastante confusos, ya que después de la relación de estas acusaciones viene la sentencia, expedida desde Toledo, en la que serán reprendidas y advertidas de que no vuelvan a utilizar estos hechizos, ni realizar estas prácticas.

Esto nos ha confundido bastante; pero, posiblemente, la Inquisición prefirió no dar importancia a esta especie de brote de brujería, pues podía existir el peligro de extenderse, como ocurrió en la región vasconavarra.

Lo que sí podemos afirmar es que los delitos de las acusadas de Malagón tienen un carácter mucho más grave que las que hemos visto en los otros procesos. Y más bien, se relacionan con el tipo de hechicería de otros lugares.

## CAPITULO II

### ANALISIS DE ESTAS PRACTICAS: REFLEJO DE UNA MENTALIDAD

Lo anteriormente expuesto, los conjuros y ritos que utilizan estos acusados que hemos estudiado, y los efectos que quieren conseguir, reflejan dos cosas: por un lado, podemos ver las actuaciones que tienen estos acusados, actuación que refleja una mentalidad que se puede extender a un número mas amplio de personas. Por otra parte, vemos como acuden y toman de la Iglesia elementos para realizar sus ritos, y a la vez la postura de ésta representada por la Inquisición.

Delumeau dirá que: «el hombre medio de comienzos del siglo XVII se hallaba completamente imbuído de una mentalidad animista» (11).

La hechicería, con sus actuaciones, pretende controlar el mundo, el universo. De sus prácticas se desprende que las cosas inertes, como por ejemplo en los procesos estudiados el corazón de un animal, las velas, habas, los naipes, están compuestos de una parte espiritual, que tiene cierto poder.

---

(11) DELUMEAU, J.: *El catolicismo de Lutero a Voltaire*, pág. 201, Barcelona, 1973.

Este poder se hará actuar o se controlará a través de un conjuro u oración. La creencia en esto denota una mentalidad; mentalidad que extendemos a un gran sector de la sociedad, pues los que solicitan estos conjuros creen que podrán conseguir lo que desean por medio de las prácticas hechiceras. Es decir, todo esto refleja una estructura mental muy diferente a la nuestra sobre la concepción del universo.

En todos estos hechizos, observamos que las hechiceras se valen de unos objetos que en la mayoría de los casos son, como ya hemos señalado, hierbas, corazones, clavos, etc... acompañados de unas oraciones o conjuros, que tienen el «poder» de poner en movimiento el objeto inerte y así conseguir el fin deseado.

Estas actuaciones las podemos dividir en dos tipos de acciones diferentes: acciones adivinatorias las primeras; a las segundas las llamaremos controladoras.

Las acciones adivinatorias las hacen los astrólogos por excelencia, y en estas podemos incluir a las que echan las habas y los naipes. Los dos grupos utilizan diferentes elementos; podemos decir de estos que los primeros tienen un carácter más científico, y los últimos son métodos más vulgares. Lo único que tienen en común es su finalidad: predecir el futuro.

Las acciones controladoras las llamamos de esta forma para diferenciarlas de las anteriores. En éstas, a través de un objeto que simboliza, por ejemplo, el corazón de una persona, valiéndose de él y a través del conjuro que utilizan, pretenden actuar sobre la voluntad de una persona.

Tanto las prácticas que se hacen como la creencia en éste «mundo» chocan con la ortodoxia de la Iglesia.

La Inquisición racionaliza y clasifica esta visión del mundo. La considera herética, porque se aparta de la doctrina cristiana y porque piensa que, como los objetos, de por sí, no tienen tales propiedades, han logrado para ello la ayuda del diablo, invocándole para conseguir lo deseado. En realidad, estos procesos son el choque de estos dos mundos.

Algunos de los ritos descritos encajan dentro de la ley de la similitud, que es una de las leyes generales de la magia.

Sobre estos ritos de imitación, el mismo Delumeau nos cita este ejemplo: «se cree que las brujas provocan la lluvia o las nieblas removiendo el agua de un pantano» (12).

El rito que se hace con los corazones de animales es un rito imitativo, pues el corazón del animal simboliza el corazón del hombre deseado, y pretenden conseguir que lo mismo que se opera en el

---

(12) DELUMEAU, J.: *Op. cit.* pág. 201.

corazón del animal se realice en el corazón del hombre que se ama. Así, cuando pone a hervir el corazón del animal, Antonia de Mejía dirá: «así hierva el corazón de fulano por fulana y la quiera y ame» (leg. 91, nº 9). Todos los ritos relacionados con los corazones de animales coinciden en que se les clava alfileres o clavos.

También se asocia el corazón, que simboliza el amor, a la acción disolvente de la sal en el agua; o, como María Castellanos, que cuando echa la sal al fuego dirá: «así como te has de quemar se queme el corazón de fulano y aquí me lo traigas» (leg. 83, nº 13).

Como vemos, son todos estos conjuros asociaciones artificiales, sobre todo los últimos, que tratan de imitar con sus ritos el fin deseado.

Lo mismo se hará cuando se echen las habas, pues el destino de una persona dependerá del lugar donde caiga el haba; así, si cae al lado del pedazo de carbón, se presagiarán tristezas... según la simbología que utilizaban.

Todos estos ritos van acompañados de oraciones, las cuales tienen el poder de desencadenar las fuerzas ocultas de los objetos utilizados. Sobre este mundo Delumeau dice «...que ninguna cosa es en realidad materia, no existe diferencia natural entre causalidad material y eficacia de las fuerzas espirituales. De ahí la importancia de los encantamientos y los ritos. Puesto que las palabras se consideran eficaces por sí mismas, un formalismo meticuloso preside en todo momento la locución encantadora» (13).

De estas prácticas también se desprende la importancia que tienen los números impares en sus ritos; en todos los actos se utilizan tres corazones, tres clavos, tres alfileres; para el conjuro de los corazones se utilizarán tres días. En la oración de las Estrellas se conjurará a una estrella nueve veces, y en ella se pedirá «tres varitas de mimbre negro»; se habla de decir una oración durante tres días seguidos, rezar treinta y tres credos en una iglesia, etc...

Sobre la tendencia a utilizar los números impares, de nuevo acudiremos a Delumeau, que trata de explicarnos esto diciendo que: «debido a que en el cuerpo humano los órganos y las partes se encuentran generalmente a pares, desde épocas muy remotas, el número impar pareció dotado de una naturaleza anormal, y por ello de una virtud sagrada» (14). A continuación señala los números impares que existen en el cristianismo.

Del cristianismo tomarán las hechiceras estudiadas gran número de elementos para elaborar sus ritos. Así, Antonia de Mejía, entre otras cosas, bautizará sus habas en la pila bautismal de tres iglesias, y cuando

---

(13) DELUMEAU, J.: *Op. cit.* pág. 202.

(14) DELUMEAU, J.: *Op. cit.* pág. 205.



las metía en el agua decía: «en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo tres personas y un solo Dios verdadero, habas os bautizo».

La verdad que se obtiene de las habas se compara a la verdad del Evangelio, y aún es más cierta en las habas, según la hechicera Ana de la Cruz.

También vemos que los santos cristianos son nombrados en sus oraciones o letanías, y van mezclados con los nombres de los demonios. De la misma forma, observamos el uso de los rosarios, del agua bendita, la hostia de la comunión; ésta será utilizada en estos procesos de dos formas, bien en polvo, o bien entera, como Antonia de Mejía, que mandará a la mujer que solicitó sus servicios que se la ponga debajo de la lengua cuando iba a misa, y que rece treinta y tres credos y otras oraciones.

Es decir, acuden constantemente al ritual cristiano para completar sus ritos. Esto será un agravante en la acusación de estos procesados.

R. Mandrou, en su excelente libro *Magistrats et sorcières en France au XVII<sup>e</sup> siècle. Une analyse de psychologie historique*, se plantea el reflujó que sufren estos procesos en Francia en la segunda mitad del siglo XVII y por qué razón los jueces dejan de llevar a la hoguera a estas desgraciadas. A estas preguntas, que ya Michelet se planteó y esquivó, Voltaire en su *Diccionario filosófico* contestó (en un momento en que las hogueras no se han apagado todavía en los países vecinos) así: «se ha dicho ya que más de cien mil pretendidas brujas han sido ejecutadas a muerte en Europa. Únicamente la filosofía ha sacado a los hombres de esta abominable quimera y ha enseñado a los jueces que no es necesario quemar a los imbéciles» (15).

Esta respuesta no satisface a Mandrou, e ironiza sobre ella diciendo más adelante: «esto no explica nada en realidad, a menos que admitamos que una gracia cartesiana ha tocado a la Francia judicial de mediados del siglo XVII, y ha provocado una conversión general en unos decenios...» (16).

A la conclusión que llega este autor en su estudio sobre el abandono de esta práctica es que todo esto «representa la dislocación de una estructura mental que ha formado parte integrante de esta visión del mundo durante siglos» (17).

Mandrou marca el reflujó de estos procesos en Francia a la altura de 1660. En España, en el Tribunal de Toledo, alrededor de esta época se

---

(15) MANDROU, R.: *Magistrats et sorcières en France au XVII<sup>e</sup> siècle. Une analyse de psychologie historique*, pág. 15, 1968.

(16) MANDROU, R.: *Op. cit.* pág. 16.

(17) MANDROU, R.: *Op. cit.* pág. 18.

produce también el reflujo de los procesos; aunque siguen produciéndose,<sup>9</sup> se darán con menor intensidad.

La Inquisición española, en este siglo XVII, se portó con las hechiceras con benevolencia. Su actuación viene determinada por unas figuras en relación a un proceso. Las figuras son la del inquisidor don Alfonso de Salazar y Frías y la de Pedro de Valencia; el proceso es el que se celebró en Logroño en el año 1610, estudiado por Julio Caro Baroja.

Uno de los casos más importantes de brujería que ocurrieron en España fue el de las brujas de Zugarramurdi, que fueron sentenciadas en dicho auto de fe de Logroño, en 1610. Este caso interesa por las consecuencias que trajo consigo: un cambio de postura ante la brujería.

Pedro de Valencia fué un «insigne filósofo, teólogo, helenista y hebraizante». Escribió a raíz del auto de fe de Logroño su «Discurso sobre las brujas y cosas tocantes a magia». En él, entre otras cosas, expone su parecer sobre las brujas. Dirá de éstas que sus acciones y maldades son reales, pero que no tienen por fuerza que ser sobrenaturales y con ayuda del demonio. Se inclina a pensar que más bien son imaginaciones de las brujas, o que tienen inclinación natural hacia el mal o hacia los vicios. De todo lo cual deducirá que varios de los actos de estas brujas son debidos a una enfermedad mental.

Estos escritos se los envió al Inquisidor General, don Bernardo de Sandoval y Rojas. Este escrito, junto con otros del mismo carácter consultivo, mandados hacer por la Inquisición, son estudiados por Caro Baroja, que dice que debido a la cautela que tomó la Inquisición ante estos hechos, no fueron publicados, y que «nunca sino en tiempos modernos se ha podido aquilatar, justipreciar esta moderación» (19).

Pero será la acción que lleva el inquisidor Alonso de Salazar y Frías la que produce un cambio en la actitud de la Inquisición ante la brujería, y que hizo que España se salvara de «los furores de la histeria popular contra las brujas, y quema de estas, en una época en que esto prevalecía en Europa» (20).

Alonso de Salazar y Frías presentará su informe, hecho en Navarra, a la Suprema, el 24 de marzo de 1612. De los terribles delitos que había recogido, de mil ochocientos dos confesiones en la comarca de Navarra, concluyó lo siguiente: «considerando todo lo anterior con toda la atención cristiana que estuvo en mi poder, no hallé las menores indicaciones por las que inferir que se hubiera cometido un solo acto verdadero de brujería» (21).

(18) MENENDEZ PELAYO, Marcelino: *Historia de los heterodoxos españoles*, pág. 314, volumen II, Madrid, 1956.

(19) CARO BAROJA, J.: *Las brujas y su mundo*, pág. 230.

(20) KAMEN, H.: *Op. cit.* pág. 223.

(21) KAMEN, H.: *Op. cit.* pág. 222.

También dirá en su informe que se acusan ellos mismos y a otros falsamente, y dirá que en su ausencia los comisionados actuaron con demasiado celo «descubriendo a cada hora más brujas y sabbats de la misma manera que antes» (22).

Finalmente, recomienda que no se publiquen más edictos de fe, debido a que «dada la perniciosa agitación de la opinión pública, todo lo que se haga removiendo el asunto no haría más que daño y aumentaría de extensión del mal. Por mi experiencia deduzco la importancia del silencio y de la reserva, ya que no hubo brujas ni embrujadas hasta que se habló y se escribió de ello...» (23).

Los argumentos de Salazar los apoyará la Suprema, y el 31 de agosto de 1614 publicará las instrucciones que guiarán desde entonces su postura ante la brujería: escepticismo, precaución y benignidad.

## CAPITULO III

### LOCALIZACION GEOGRAFICA

Julio Caro Baroja, en su libro citado *Las brujas y su mundo*, distingue entre hechicería y brujería. La primera tiene para él un carácter más bien individual, y la segunda es más bien de carácter colectivo.

Si admitimos esta distinción como válida, tendremos que clasificar a los acusados estudiados en esta primera categoría: la hechicería.

Este tipo de hechicería está localizado en Castilla. Como hemos visto, su desarrollo en el siglo XVII es fundamentalmente urbano y sus hechizos son inofensivos, comparados con los que realizan las brujas del norte de España. A éstas les corresponderá la categoría de practicar la brujería, con su carácter colectivo, rural y de culto al diablo.

Los procesos estudiados en este periodo, la primera mitad del siglo XVII, en Castilla, son coetáneos a los procesos que se dieron en la zona vasconavarra. Por ello será interesante compararlos con los que hemos estudiado.

El auto de fe celebrado en 1610 en Logroño, estudiado por Caro Baroja, nos enriquece sobre las características de la brujería en el norte de España.

Las prácticas o delitos se cometieron en Zugarramurdi. Había dos tipos de actos o «misterios», los mayores y los menores. En las grandes

---

(22) KAMEN, H.: *Op. cit.* pág. 222.

(23) KAMEN, H.: *Op. cit.* pág. 222.

fiestas (mayores) se da el sabbat o akelarre, ceremonia donde se adoraba al demonio. Caro Baroja nos dice que «el primer sabbat está documentado en los procesos inquisitoriales de Carcassonne, Toulouse» (24).

Para la descripción del sabbat seguiremos a este autor, descripción sacada de la relación que escribió el juez Pierre de Lancre, sobre los procesos que se hicieron a las brujas de la región de Labourb.

El testimonio de Pierre de Lancre nos vale por un doble motivo: porque fue uno de los dos jueces del proceso y porque se da en la misma fecha (1609) y en la misma región.

El sabbat se realizaba de la siguiente forma: el demonio aparecía en forma de macho cabrío, aunque podía presentarse también de otras formas. A esta ceremonia acudirán los iniciados en el culto, trasladándose a ella volando. Previamente se untarán con una sustancia de las que Pedro de Valencia dirá que es la que provoca las visiones y la sensación de vuelo. Los asistentes a esta ceremonia renegaban de su religión, acompañado esto de una orgía.

El sabbat o akelarre semeja al mismo tiempo a una corte real por su jerarquía, y a una comunidad religiosa, pues los cultos que se practicaban reproducían los ritos de la Iglesia. «El sabbat es una misa invertida» (25), es decir, todos los actos de la misa se realizan en sentido contrario y además utilizan la música, el incienso, hacen sermones, hay diáconos, subdiáconos, etc.: era una misa sacrílega.

Para R. Mandrou lo esencial de la ceremonia lo constituye la veneración que se hace al diablo, la comida, la danza y la orgía.

J. Caro Baroja distingue en los brujos de Zugarramurdi estos delitos:

1.—La metamorfosis de estos brujos: su finalidad será dañar y para esto se transforman en animales, con el objeto de no ser identificados por sus víctimas.

2.—Otro delito que cometían, era la facultad que tenían de provocar tempestades, para destruir los barcos.

3.—Tenían poder para arruinar las cosechas y ganados; esto se hacía por medio de la ponzoña, previamente fabricadas por el diablo y su corte. Luego se derramaba por el campo, para arruinar las cosechas.

4.—Tenían poder estos brujos de matar a las personas y producirles enfermedades.

5.—El vampirismo será otro delito, ejercido fundamentalmente sobre los niños.

Todos estos delitos pertenecen a la magia diabólica. Mandrou en su libro transcribe un documento que dice esto sobre ella: «Es aquella que

---

(24) CARO BAROJA, J.: *Op. cit.* pág. 115.

(25) MANDROU, R.: *Op. cit.* pág. 74.

(26) MANDROU, R.: *Op. cit.* págs. 73-74.

por asistencia e intercesión de demonios, en virtud de un pacto expreso o tácito, que un mago habrá hecho con ellos, produce efectos maravillosos y fuera del curso y orden de la naturaleza y del conocimiento de los hombres. Y es de buen derecho que sea condenado por la Iglesia».

El pacto con el diablo se demostraba con una marca en el cuerpo. En el norte de España podía ser, o bien una marca en el ojo izquierdo, o bien un punto insensible en el cuerpo.

Todo esto nos revela que los habitantes de Navarra que participaron en estas ceremonias, viven la presencia del diablo en la vida cotidiana. Sobre esto Mandrou piensa que es debido a dos cosas: una el *Malleus Maleficarum*, que se propagó por toda Europa en diversas traducciones y que influyó mucho en el mundo cultivado de la época. La otra será «una tradición oral inmensa e inasible, amalgama imposible de reconstruir, donde se mezclan las tradiciones cristianas conservadas por la enseñanza dominical del sermón...» (27).

Siguiendo con los procesados de Zugarramurdi, sabemos que fueron juzgados por la Inquisición, y que el auto de fe se celebró el 7 de noviembre de 1610 en Logroño. Los presos fueron 53 y de ellos, a veintinueve se les acusó de brujería y seis fueron quemados en la hoguera.

Estos sucesos fueron los que movieron a la Inquisición española a hacer una investigación en toda la comarca. Comisionando para ello al Inquisidor Alonso Salazar y Frías, que fue uno de los tres jueces que llevó el proceso, durante el cual ya discrepó con los otros dos.

En su investigación llevó consigo un edicto de gracia, para que los habitantes abandonaran sus errores. Ya hemos hablado de la importancia que tuvo para el tratamiento del delito de brujería la acción teórica y práctica tan racional de este gran Inquisidor.

Contrastando lo anteriormente expuesto con los procesos de hechicería en Castilla, observamos que la hechicería que se da en ésta, aparte de tener un carácter urbano e individual, funciona de forma parecida a cualquier oficio: reciben dinero por el ejercicio de su arte. En ningún caso, por lo general, es una hechicería nociva o maléfica. Pues, aunque se les acusa de invocar al demonio en sus prácticas, no asisten a ningún sabbat.

Solo se apartan de esto los siguientes casos: el ya mencionado proceso de Malagón, donde a una de ellas se la acusa de haber dado muerte, o mejor haber producido la muerte de dos personas, y de haber hecho conjuros maléficos, lo mismo que las otras dos personas procesadas. El otro caso es el de Francisco Montes de Gayangos, al que se le acusa de haber realizado un convite en el que se invita al demonio.

---

(27) MANDROU, R.: *Op. cit.* pág. 80.

## CONCLUSION

De todo lo expuesto en los capítulos anteriores podemos hacer estas precisiones.

Varias son las posibles causas que explican el gran aumento del delito de hechicería en la primera mitad del siglo XVII, no sólo en España, sino en toda Europa. Nosotros nos hemos ceñido tan sólo a los procesos de la jurisdicción de Toledo. Hemos visto que existe una correlación entre el movimiento migratorio que se da en esta época, polarizado hacia la Corte, y procedente de zonas rurales, en su gran mayoría, y el aumento del delito de hechicería que se da en esta jurisdicción. Los acusados estudiados que son procesados por este delito, en su mayoría han participado en este flujo hacia la Corte.

Una característica común a todos los acusados es la falta de recursos económicos, salvo alguna rara excepción. Y esta precaria situación económica en la que se encuentran se ve agravada por la ausencia de un oficio. Es decir, que en los acusados estudiados confluyen, por un lado, la miseria, y por otro, esa falta de un medio de vida (agravada por su condición de emigrante), situación que creemos les impulsará a hacer de la hechicería un oficio, un medio de vida. Oficio, porque a través de él ofrecerán a sus clientes unos servicios hechiceriles, a cambio de los cuales recibirán, ya dinero, ya regalos. Vemos, por tanto, que el aumento que se produce en la época estudiada en la jurisdicción de la Inquisición de Toledo tiene una causa determinante en la migración que se da hacia la Corte, que propiciaría, junto con el medio de vida de que iba acompañada, dicho aumento de procesos hechiceriles.

A lo largo de este estudio hemos observado que el delito es cometido con más asiduidad por las mujeres que por los hombres. Al mismo tiempo, hemos visto que la astrología es practicada exclusivamente por los hombres, y la hechicería mayoritariamente por las mujeres. Por lo que vemos una distinción cultural, ya que los acusados que practican la astrología gozan de un nivel cultural alto, a diferencia de las hechiceras, que, por lo general, son iletradas.

Estos delitos se cometen en un ámbito muy determinado: la ciudad; es una hechicería urbana y con un carácter que contrasta fuertemente con la producida en la región vasconavarra, ya que ésta, a parte de ser netamente rural y colectiva, tiene un carácter maléfico (akelarre, vampirismo, etc...). La hechicería producida en Castilla es menos grave que la anterior; es inofensiva, no sangrienta, y dada, generalmente, a la adivinación, predicción del futuro, prácticas celestinescas...

La actitud que toma la Inquisición ante los delitos cometidos por estos acusados se puede ver reflejada en la sentencia que les impone. La sentencia será benévola, si la comparamos con la grave acusación: pacto

con el diablo. Esto nos lleva a pensar que los inquisidores tomaban una actitud escéptica ante los delitos, y más bien los veían como casos de superstición. Actitud que tuvo su precedente en la acción teórica y práctica del Inquisidor Alonso de Salazar y Frías.

## APENDICES

NOTA: La ortografía de los documentos utilizados para este estudio ha sido actualizada, tanto en las transcripciones de los capítulos anteriores como en las de estos apéndices.

### APENDICE I

#### LA DESORIENTACIÓN INQUISITORIAL EN LOS PROCESOS DE MALAGÓN:

«lo que por Us.<sup>a</sup> se me mandó sea hecho en la publicación del edicto y anatema informaciones que sobre ello se ha hecho, las cuales remito a Us.<sup>a</sup> con el edicto anatema e intrucción y testimonios de su publicación y lo mejor que se ha podido aunque las averiguaciones faltan por examinar algunos citados por parecerme ser delincuentes y que en el tribunal se averiguará mejor, si otra cosa se me mandare haga lo haré con la diligencia y cuidado que se debe aunque en esto habido tardanza; ha sido necesario, por averiguar algunas raíces, si contaban de verdad o no, lo que he entendido es que en esta villa ha muerto mucha gente de hechizos y mucha gente que trataba de este misterio por medio de algunos que han usado estos malos tratos y que con paca ocasión, daban con la vida de un hombre al traste —averiguarase— mejor esta verdad, llamando algunas de ellas y apremiándoles para que declaren, las comprendidas, como de algunas se prueban han dicho lo harán: a Us.<sup>a</sup> guarde Dios mil años Malagón agosto 20: 1625 Juan Sánchez Luján.» (leg. 93, n<sup>o</sup> 3).

### APENDICE II

#### UNA SESIÓN DE TORMENTO

«El Inquisidor y el ordinario mandaron llevar al dicho Francisco Montes de Gayangos a la cámara de tormento y habiendo ido a ella en dicho Señor Inquisidor y ordinario le fué dicho que diga la verdad y no se quiera ver en tanto trabajo, dijo que la verdad es lo que tiene dicho y también declara que cuando dijo las misas en S. Isidro puso debajo de

la sabana del altar junto a las palabras de la consagración todos los pentáculos que ha dicho hizo que fueron cinco con orden y tres sin ella... y sobre todo dijo una misa y dijera nueva como el arte lo mandaba sino temiera que aquel ermitaño y su mujer lo vieran y le descubrieran y que el no haber dicho antes esto de ahora ha sido por no haberse acordado y que siempre confiesa y declara que si a este prendieran por su religión continuara el hacer la custodia y hacer el convite que esta es la verdad.

Fuele dicho que diga la verdad y no se quiera ver en tanto trabajo.

Dijo que el convite no lo hizo que lo demás hizo todo como lo tiene declarado.

—Fuele dicho que diga la verdad porque se proseguia en el tormento.

—Dijo que la verdad de todo ya la tenia declarada Virgen de las Maravillas valedme y que me presente en Roma y dije la verdad.

—Fue mandado proseguir al verdugo y estando desnudo.

—Dijo Espiritu Santo glorioso que gobiernas este Tribunal declara la verdad. Convite no hice, que si lo hiciera lo dijera y dey veritate.

—Fuele dicho que diga la verdad.

—Dijo que no lo hecho y aqui donde estoy me lleven mil diablos si tal es hecho. Señor se de mi favor, que no he hecho convite pongo la voluntad que en el convite mi ofrecimiento de mi alma no hecho. Todo lo demas he hecho.

—Fuele mandado al verdugo prosiga en el tormento y el dicho dijo que nos atrevía en proseguir en el tormento por estar el dicho muy llegado seguir en el y visto por el Señor Inquisidor y ordinario mandaron suspender por ahora el dicho tormento y que reservaban el proseguir en el para siempre que les parezca necesario con lo cual ceso esta diligencia que se comenzo a las nueve y media y se acabo a las diez y media y fue llevado a su carcel. Todo lo cual pasó ante mi. Don Antonio Sevillano.» (leg. 92 núm. 1)

### APENDICE III

#### AUDIENCIA SOLICITADA POR UNA ACUSADA ANTES DE QUE SE LE DICTE SENTENCIA

«En la Audiencia de la mañana del Santo Oficio de la Inquisición de Toledo a once de febrero de mil seiscientos cuarenta y cuatro estando el Señor Inquisidor Francisco de San Pedro entró el alcaide en ella y hizo relación que dicha Ana de la Cruz pedía audiencia el dicho Señor



Inquisidor, la mandó traer y siendo presente le fue dicho que el alcaide ha hecho relación que pide audiencia que en ella está que diga para que la pide y descargue su conciencia debajo del juramento que tiene hecho.

Dijo que es verdad que ella ha pedido audiencia para —pedir a este Santo Tribunal que tenga misericordia de ella y decir como esta mala que se le despache su causa por que teme quedarse muerta y que para esto ha pedido audiencia.

Preguntada quien la enseñó las dichas habas y naipes que tiene confesado en dicho proceso.

Dijo que como tiene dicho en sus audiencias, que le enseñó dichas habas y naipes y oraciones lo demás que tiene dicho Polonia Marfil, natural que era de esta ciudad y murió en el hospital del Rey muchos años ha porque cuando esta estuvo presa la primera vez en este Santo Oficio era ya muerta, como lo dijo entonces y en sus confesiones, y la ocasión fué porque el marido de ésta era de mala condición, y porque ésta le decia que no jugase la maltrataba, y por vivir esta quietamente dijo a la dicha Polonia Marfil qué haría para que su marido de esta la tratase bien y dijo que echase las habas y que si caía con la cera y con la lumbre de pesadumbre que era lo que habia de echar con las habas, y ésta imaginando que aquello no era malo, lo hizo en las condiciones que tiene confesado y tratado y comunicado con las personas que tiene declarado, y echó las suertes de dichas habas como tiene dicho...» (leg. 84 núm. 8.)

#### APENDICE IV

##### ABJURACIÓN DE LEVI

«Dada y pronunciada fue esta sentencia por los señores Inquisidores y ordinario que en ella firmaron sus nombres domingo catorce de febrero de mil seiscientos cuarenta y cuatro en la Iglesia de San Vicente de esta ciudad, presente el doctor don Francisco Miguel Sanchez Becerro fiscal, y la dicha Ana de la Cruz con las insignias en la dicha sentencia contenidas.

Luego acabada de leer la dicha sentencia, la dicha Ana de la Cruz abjuró públicamente los delitos en su proceso confesos en la forma y manera siguiente.

Yo, Ana de la Cruz, vecino de esta ciudad de Toledo, que aquí estoy presente ante Us.<sup>a</sup> como inquisición que es contra la herética pravedad y apostasia en esta ciudad de Toledo, y su partido, por autoridad Apostólica y ordena puesta ante mí esta señal de la Cruz y los sacrosantos cuatro evangelios, que con mis manos corporalmente toco,

reconociendo la verdadera católica y apostólica fe, abjuro, detesto y anatematizo toda especie de herejía que se levante contra la Santa fe católica y ley evangélica de nuestro redentor y salvador Jesucristo, y contra la Santa Sede apostólica Iglesia romana, especialmente de aquella de que yo ante Us.<sup>a</sup> he sido acusada y estoy levemente sospechosa, y juro y prometo detener y guardar siempre aquella Santa fe que te guarda y enseña la Santa Madre Iglesia y que será siempre obediente a nuestro Señor el Papa y a sus sucesores que, canonicamente sucediesen en la Santa Silla apostólica y a sus determinaciones y conjuros que todos aquellos que contra esta Santa fe católica vinieren son dignos de condenación, y prometo de nunca me juntar con ellos, y que encunto en mí fuere los perseguiré y las herejías que de ellos supiere las revelaré y notificaré a cualquier Inquisidor de la heretica pravedad y prelado de la Santa Madre Iglesia donde quier que me hallase, y juro y prometo que recibiré humildemente y con paciencia la penitencia que ha sido impuesta con todas mis fuerzas y poder, y la cumpliré en todo y por todo sin ir ni venir contra ello ni contra cosa alguna ni parte de ello, y quiero y consiento y me place que si yo, en algún tiempo, lo que Dios no quiere ni permite, fuere o viniere contra las cosas susodichas o contra cualquier cosa o parte de ellas, sea habida y tenido por impenitente, y me someto a la corrección y severidad de los sacros cánones para que en mí, como persona que abjura de *leví*, sean ejecutados las censuras y penas en ellas contenidas y consiento que aquellas me sean dadas y las haya de sufrir cuando quier que algo se me probare haber quebrantado de lo susodicho por mí abjurado, y ruego al presente Señor me lo dé por testimonio y a los presentes que de ello sean testigos, de todo lo cual doy fe y no firmo por no saber».

## FUENTES

(ARCHIVO HISTORICO NACIONAL. SECCIÓN DE INQUISICIÓN)

Año	Legajo	Número
1648-49	82	1
1645-46	82	18
1625-26	83	4
1614-17	83	3
1637-38	82	26
1622-23	83	10
1631-32	83	13
1644-45	84	1
1636-37	84	4
1636	84	6
1635	84	7
1643-44	84	8
1648-49	84	9
1611-12	91	4
1633	91	9
1643-44	91	10
1630-32	92	1
1620-23	92	4
1618	92	7
1625	92	13
1625-26	93	3
1615-27	93	10
1620-22	93	12
1624	93	13
1630-31	93	15
1630-32	93	16
1604-22	94	2
1647-48	94	5
1636-37	94	10
1645	94	11
1618	94	12
1648-49	94	14

## BIBLIOGRAFIA GENERAL

- ARGUELLO, G. I.: *Introducciones del Santo Oficio de la Inquisición, sumariamente Antiguas y Nuevas*. Madrid 1630.
- CARO BAROJA, J.: *El señor Inquisidor*. Madrid 1968.
- CARO BAROJA, J.: *Inquisición, brujería y criptojudaismo*. Madrid 1970.
- CARO BAROJA, J.: *Las brujas y su mundo*. Madrid 1966.
- CARO BAROJA, J.: *Vidas mágicas e Inquisición*. Madrid 1967.
- CIRAC ESTOPAÑAN, S.: *Aportación a la Historia de la Inquisición española. Los procesos de hechicería en la Inquisición de Castilla la Nueva*. Madrid 1942.
- EYMERIC, N.: *Manual de inquisidores*. Barcelona 1974.
- GARCIA CARCEL, R.: *Orígenes de la Inquisición española*. Barcelona 1976.
- KAMEN, H.: *La Inquisición española*. Madrid 1976.
- LLORENTE, J. A.: *La Inquisición y los españoles*. Madrid 1967.
- MARAVALL, J. A.: *La cultura del Barroco*. Barcelona 1975.
- PALACIO ATARD, V.: *Razón de la Inquisición*. Madrid 1954.
- PALLARES, E.: *El procedimiento inquisitorial*. Mejico 1951.
- PALOU, J.: *La brujería*. Barcelona 1963.
- PINTA LLORENTE, M.: *Las cárceles inquisitoriales españolas*. Madrid 1949.
- PINTA LLORENTE, M.: *La Inquisición española*. Madrid 1948.
- TURBERVILLE, A. S.: *La Inquisición española*. Mejico 1932.